

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo, correspondiente al ejercicio económico 2025 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 18
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales 25
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que reglamenta la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos 38

**REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2025, fue aprobado por Concejo Municipal con Resolución No. RC-225-2024 en sesión del 03 de diciembre de 2024; ascendió a \$149'411.567,83 (*ciento cuarenta y nueve millones, cuatrocientos once mil quinientos sesenta y siete con 83/100 dólares americanos*).

La Dirección Financiera ha elaborado la Reforma a la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2025, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Normas de Control Interno (NCI), Normas Técnicas de Presupuesto y Ordenanzas Municipales.

La Reforma a la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2025, se presenta con el fin de garantizar la correcta ejecución de la planificación y el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para el ejercicio fiscal vigente. Esta reforma responde a la necesidad de actualizar la estructura presupuestaria actual a las condiciones operativas, financieras y administrativas que han surgido durante el periodo, en observancia del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Considerando los suplementos y reducciones de créditos en ingresos y egresos en esta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2025, sugiere el ajuste a las asignaciones presupuestarias codificadas, por un monto de \$133'150.885,35 (*ciento treinta y tres millones, ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco con 35/100 dólares americanos*), hallándose equilibrado como se demuestra en el presente documento y conforme a la información que consta en anexos adjuntos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literales a), g), h) y k) establece que son atribuciones del concejo municipal: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; (...) h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; (...) k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 255, señala: “Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 256, señala: “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 257 señala: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes

a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.”;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 258, indica: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 259, manifiesta: “Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 260 señala: “Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 261 expresa: “Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 262, señala: “Consulta a los responsables de ejecución.- Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.”

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

Artículo Único: Apruébese la Reforma a la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2025, con sus respectivos anexos.

Disposición Final

Única. Esta Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, además será publicada en su gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 09 de diciembre de 2025, en primer debate; y del 30 de diciembre de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última sesión.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 06 de enero de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 07 de enero de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.

Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el siete de enero de dos mil veintiséis.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano

Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de enero de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

Abg. Margarita Mayorga Lascano

Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano

Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ANEXOS DE LA

“REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”



LA NUEVA HISTORIA



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Validar Únicamente con FirmaRC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AD-HOC



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
01.001	5	3	06	06	002	FUNCION LEGISLATIVA	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	-24,488.54
01.001	5	3	08	22	002	FUNCION LEGISLATIVA	CONDECORACIONES	-4,570.00
01.006	5	3	01	04	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ENERGIA ELÉCTRICA	-20,000.00
01.006	5	3	01	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	CONSUMO DE TELEFONO, FIBRA OPTICA, ENLACE DE DATOS, WIFI, INTERNET Y NUEVAS CONTRATACIONES	-9,000.00
01.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINFECCION ANTE TODO TIPO DE INSECTOS RASTREROS, VOLADORES, DESRATIZACION DE ROEDORES Y ASPIRADO DE POLVO	-1,800.00
01.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE LIMPIEZA LAVADO MANTELERIA INSTITUCIONAL	-3,000.00
01.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE DESINFECCION Y ELIMINACION DE MALOS OLORES DE BANOS DEL GADMA	-800.00
01.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE LIMPIEZA LAVADO MANTELERIA INSTITUCIONAL (ARRASTRE)	-1,760.90
01.006	5	3	02	30	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO PASIVO	90,000.00
01.006	5	3	02	46	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL (INCLUYE ALQUILER DE DISPOSITIVOS) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (ARRASTRE)	-2,190.67
01.006	5	3	02	46	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL (INCLUYE ALQUILER DE DISPOSITIVOS) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR	2,500.00
01.006	5	3	02	55	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	COMBUSTIBLE PARA PARQUE AUTOMOTOR (ARRASTRE)	12,000.00
01.006	5	3	04	02	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE ASCENSORES (ARRASTRE)	-3,618.00
01.006	5	3	04	02	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE ASCENSORES (REGIMEN ESPECIAL)	300.00
01.006	5	3	04	03	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO (ARRASTRE)	6,600.00
01.006	5	3	04	03	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CORTINAS RESISTENTES AL CALOR Y RAYOS UV (INCLUYE DESMONTAJE, MONTAJE Y CORTINA NUEVA) (ARRASTRE)	-0.18
01.006	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE TALLERES MUNICIPALES	-25.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓNICO DEL PARQUE AUTOMOTOR	-10,338.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓNICO DEL PARQUE AUTOMOTOR GADMA (ARRASTRE)	-9,959.43
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS (ARRASTRE)	-19.11
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	-9,900.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	REENCACHE DE NEUMÁTICOS USADOS	-20.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ARREGLO Y/O MANTENIMIENTO, ENLANTAJE, ROTACION, ALINEACION Y BALANCEO DE LOS NEUMÁTICOS DEL PARQUE AUTOMOTOR (ARRASTRE)	-713.50
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE PUERTAS DE VEHÍCULOS (INCLUYE ELEVADORES DE VIDRIOS Y CERRAJERÍA) (ARRASTRE)	-19.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	PEGADO Y REMACHADO DE ZAPATAS DE FRENO DEL PARQUE AUTOMOTOR	-30.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS TOYOTA (ARRASTRE)	-2,000.40
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE TUBOS DE ESCAPE DEL PARQUE AUTOMOTOR (ARRASTRE)	-1,430.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (ARRASTRE)	-137,500.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RETAPIZADO DE VEHÍCULOS	-12,000.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (REGIMEN ESPECIAL)	-23,387.66
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DIRECCIÓN DE MOVILIDAD (ARRASTRE)	-20,874.48
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS (REGIMEN ESPECIAL)	-15,000.00
01.006	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	-85,529.70
01.006	5	3	08	03	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LUBRICANTES, ADITIVOS Y GRASAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR	-69.00
01.006	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR	-22,926.50
01.006	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CATALOGO ELECTRONICO	-1,555.12
01.006	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	AJUSTE 2025	0.72
01.006	5	7	02	01	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRONICO (ARRASTRE)	3,000.00
01.006	7	3	02	08	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA GADMA (ARRASTRE)	-273,909.81
01.006	8	4	01	03	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MOBILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES	-6.33
01.006	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO SALA MAGNA	10,000.00
01.006	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	PANTALLAS LED TIPO TOTEM	10,000.00
01.007	5	1	01	05	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	REMUNERACIONES UNIFICADAS 2025	-501,000.00
01.007	5	1	05	09	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	HORAS EXTRAORDINARIAS SUPLEMENTARIAS NOCTURNAS 2025	151,000.00
01.007	5	1	05	10	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	CONTRATOS POR SERVICIOS OCASIONALES 2025	350,000.00
01.007	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	IMPRESION DE FOLLETOS DEL VIGESIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO	-800.00
01.007	5	3	02	10	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	CONTRATACION DEL SERVICIO DEL CUIDADO INFANTIL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES MUNICIPALES DEL GADMA 2025	-20,264.00
01.007	5	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	PROYECTO DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES EMPLEADOS Y TRABAJADORES 2025	-25,000.00
01.007	5	3	06	12	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS - SUBASTA INVERSA 2025	-30,000.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
01.007	5	3	08	02	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES MUNICIPALES BAJO EL REGIMEN DE LOSEP(NOMBRAMIENTO PERMANENTE) GADMA 2025	-9.840.90
01.007	5	7	02	01	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	POLIZA TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES MUNICIPALES GADMA 2025	-441.12
01.007	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO	ADQUISICION DE UN LECTOR DE CODIGO DE BARRAS PARA LA VALIDACION DE DECLARACIONES JURAMENTADAS	-200.00
01.008	5	3	01	05	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	INTERNET CORPORATIVO DE BACKUP	-23,213.50
01.008	5	3	04	02	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	MANTENIMIENTO CABLEADO ESTRUCTURADO	-3.430.00
01.008	5	3	07	01	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ASISTENTE VIRTUAL	-300.00
01.008	5	3	07	01	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	SERVICIO NEXT GENERATION SIEM LOGRHYTM	-6.400.00
01.008	5	3	07	01	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	CREACION DE BUS DE DATOS FRONTEND PARA APLICACIONES WEB DE LA DDITH	-3,000.00
01.008	5	3	07	02	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ARRENDAMIENTO DE RECURSOS EN LA NUBE	-35,000.00
01.008	5	3	07	02	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ARRENDAMIENTO DEL PORTAL DE GESTION DE TRAMITES Y PROCESOS PARA EL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO	-345,100.00
01.008	5	3	07	04	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED	.00
01.008	5	3	07	04	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	MANTENIMIENTO DATA CENTER	-8,574.00
01.008	7	3	01	05	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	IMPLEMENTACION DE SERVICIO DE INTERNET-WIFI PARA LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTON AMBATO	-30,114.90
01.008	7	5	04	02	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	MANTENIMIENTO FIBRA OPTICA VARIAS DEPENDENCIAS	-605.00
01.008	8	4	01	07	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	CAJEROS AUTOMATICOS PARA COBRO DE INGRESOS TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIOS	-211.500.00
01.008	8	4	01	07	002	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL GADMA	12,988.00
01.010	5	3	02	04	002	DESPACHO DE ALCALDÍA	SERVICIO DE IMPRESIA'N DE INVITACIONES INSTITUCIONALES (12 DE NOV. Y FFF) ARRASTRE	-150.00
01.010	5	3	02	04	002	DESPACHO DE ALCALDÍA	ADQUISICIA'N DE PRESENTES SOUVENIR PARA GRUPOS PROTOCOLARIOS (12 DE NOV. Y FFF) ARRASTRE	-50.00
01.010	5	3	02	05	002	DESPACHO DE ALCALDÍA	ARREGLOS FLORALES (12 DE NOV. Y FFF)	-821.00
01.014	5	3	02	26	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EXAMENES OCUPACIONALES PERIÓDICOS, ESPECIALES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	30,000.00
01.014	5	3	06	09	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICIONES HIGIENICAS	-0.33
01.014	5	3	08	02	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CATALOGO ELECTRA'NICO ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO.	-3,648.09
01.014	5	3	08	02	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE PROTECCION ESPECIALIZADO PARA EL PERSONAL DEL CAMAL MUNICIPAL	-1,001.01
01.014	5	3	08	10	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GADMA	-221.91
01.014	7	5	05	04	002	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE EMERGENCIA PARA DETECCIA'N DE INCENDIOS PARA CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES, CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, JESUS DE NAZARETH, UNA NUEVA VIDA CON AMOR, EL PERAL 1 Y EL PERAL 2	-8.902.57
01.015	7	3	06	01	002	GESTIÓN DE RIESGOS	PLAN CANTONAL DE GESTIA'N DE RIESGOS (ARRASTRE)	-700.00
01.015	7	3	06	01	002	GESTIÓN DE RIESGOS	CONSULTORIA PARA EL ANALISIS DE RIESGOS DE LAS QUEBRADAS Y ZONAS INUNDABLES, DETERMINACIA'N DE LA UBICACIA'N DE ESTACIONES METEREOLÓGICAS EN EL CANTÁ'N PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA (ARRASTRE)	-1,771.82
01.015	7	3	06	01	002	GESTIÓN DE RIESGOS	ESTUDIO DE ZONIFICACION DE AMENAZAS Y VULNERABILIDAD FISICA DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL DEL CANTON AMBATO - PRIMERA ETAPA (8 PARROQUIAS) (ARRASTRE)	-427,700.00
01.016	5	3	04	02	002	JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO	ADQUISICION E INSTALACION DE CORTINAS TIPO PERSIANAS ENROLLABLES PARA LA JUNTA CANTONAL PROTECCION DE DERECHOS AMBATO	-3,512.00
01.016	5	3	07	02	002	JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO	REGISTRO UNICO DE VIOLENCIA JUNTA CANTONAL PROTECCION DE DERECHOS AMBATO	-14,000.00
01.016	8	4	01	03	002	JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO	MOBILIARIO PARA LA JUNTA CANTONA PROTECCION DE DERECHOS AMBATO	-4.861.28
01.017	5	3	02	39	002	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	ARTICULACION Y MEMBRESIA CON MERCOCIUDADES E ICLEI	751.00
01.017	5	3	03	01	002	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	PASAJES AL INTERIOR	-710.00
01.017	5	3	03	02	002	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	PASAJES AL EXTERIOR	1,275.20
01.017	5	3	03	03	002	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Viáticos y Subsistencias en el Interior	-980.00
01.017	5	3	03	04	002	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	-336.20
02.001	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	IMPRESION DE MATERIAL PARA EL MONTAJE DE LOS SALONES DE PINTURA LUIS A MARTINEZ Y NOVIEMBRE	-162.40
02.001	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	IMPRESION DE MATERIAL PROMOCIONAL TURISTICO (ARRASTRE 2024)	-6,010.00
02.001	5	3	02	05	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	EVENTOS CULTURALES POR LA FFF 2025	-500.00
02.001	5	3	02	05	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	EVENTO SALON DE PINTURA LUIS A MARTINEZ	-10.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
02.001	5	3	02	05	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	PREMIOS SALON DE PINTURA LUIS A MARTINEZ	-54.00
02.001	5	3	02	05	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	NAVIDAD SIN FRONTERAS	364.000.00
02.001	5	3	04	08	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DE LAS ESCULTURAS DE CERA DE LAS CASAS MUSEO	-110.00
02.001	5	3	04	08	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS	-283.00
02.001	5	3	04	09	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DE LIBROS Y MATERIAL DE LA HEMEROTECA DE LA CIUDAD	-730.00
02.001	5	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATACION DE INSTRUCTORES PARA TALLERES CULTURALES	-3.200.00
02.001	5	3	06	13	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	CAPACITACION A GESTORES EN TURISMO, PATRIMONIO E INDUSTRIAS CULTURALES	-8.000.00
02.001	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES	-31.47
02.001	5	3	08	19	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	COMPRA DE INSUMOS AGRICOLAS	-1.334.80
02.001	5	3	14	03	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MOBILIARIO MUSEOGRAFICO PARA MUSEO PADRE PORRAS (ARRASTRE 2024)	-83.79
02.001	5	3	14	03	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	ATRILES PARA ORQUESTA DE CÁMARA	1.150.00
02.001	7	3	04	17	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS ORNAMENTALES	-50.00
02.001	7	3	04	18	001	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DEL VIVERO Y SISTEMA DE RIEGO DEL JARDIN BOTANICO Y REESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES VERTICALES (ARRASTRE 2024)	-12,744.93
02.001	7	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES PARA EL JARDIN BOTANICO, QUINTA DE MONTALVO, JARDIN DE LOS 5 CONTINENTES Y MUSEO ETNOGRAFICO DE PASA	-30.000.00
02.001	7	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MURALES ARTISTICOS CULTURALES	-0.34
02.001	8	4	01	03	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	ATRILES PARA ORQUESTA DE CAMARA	-1.150.00
02.001	8	4	01	03	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	MOBILIARIO MUSEOGRAFICO PARA MUSEO PADRE PORRAS (ARRASTRE 2024)	-136.21
02.001	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	-7.000.00
02.001	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	INSTRUMENTOS MUSICALES PAA LA ORQUESTA DE CÁMARA (ARRASTRE)	20.016.39
02.001	8	4	01	07	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	EQUIPOS INFORMATICOS MUSEO PADRE PORRAS (ARRASTRE 2024)	-4.732.00
02.001	8	4	01	08	002	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	COMPRA DE BIENES ARTISTICOS	-6.000.00
02.003	5	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINES DEL CENTRO RECREACION EL SOCAYON BAJO LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL GADMA	-3.904.00
02.003	5	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINES DEL CENTRO RECREACION EL SOCAYON BAJO LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL GADMA(ARRASTRE 2024)	-0.70
02.003	5	3	08	05	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DE ASEO PARA LOS CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DE LA UNIDAD DE DEPORTES	-1.211.64
02.003	7	3	02	09	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO DE DESRRATIZACION PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES	-5.092.00
02.003	7	3	02	35	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DIURNO DE DISCAPACIDAD BAJO EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONOMICO MIES Y EL GADMA	-1.576.60
02.003	7	3	02	35	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BAJO EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONOMICO MIES Y EL GADMA - PROCESO FERIA INCLUSIVA NO. FI- GADMA-2024-001 PROVEEDORES SRA. JESSICA CURINAN MANOBANDA GALARZA, ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRUPO ROLES ASOGRUROL Y SRA. JENNY JUSTINA CASTILLO LUZON (ARRASTRE)	-1.221.92
02.003	7	3	02	55	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	SERVICIO DE RECARGAS DE GAS DOMESTICO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES	-620.00
02.003	7	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO CONVENIO DISCAPACIDAD MIES-GADMA	-26,014.36
02.003	7	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL MIES - GADMA	-1,248.71
02.003	7	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO CONVENIO DE ATENCION EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD MIES- GADMA	-12.857.29
02.003	7	3	08	01	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS BAJO EL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD "VIDA DIGNA"	-10.000.00
02.003	7	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA CONVENIO DE ATENCION AL HOGAR Y LA COMUNIDAD MIES - GADMA	-740.60
02.003	7	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES	-933.13
02.003	7	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA PARA PROYECTO ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO	-1.700.00
02.003	7	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA BAJO EL PROYECTO TALLERES DEPORTIVOS	-930.00
02.003	7	3	08	05	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE KITS DE ASEO BAJO EL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD "VIDA DIGNA"	-4.000.00
02.003	7	3	08	12	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL PARA MANUALIDADES Y DIDACTICO ESCOLAR PARA CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES Y PROYECTOS	-3840.00
02.003	7	3	08	12	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO, MATERIAL ESCOLAR PARA CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES Y PROYECTOS	-10.14
02.003	7	3	08	12	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MATERIAL PARA MANUALIDADES, MATERIAL DIDACTICO PARA EL PROYECTO ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO	-8.000.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
02.003	7	3	08	14	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICIÓN DE PLANTULAS MEDICINALES, FRUTALES, FLORALES, SEMILLAS DE HORTALIZAS E INSUMOS AGRICOLAS ENTRE OTROS, BAJO CONVENIO PARA EL IMPULSO MANCOMUNADO DE LA ESTRATEGIA AGROPECUARIA DE TUNGURAHUA ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y EL GADMA (ARRASTRE)	-22,000.00
02.003	7	3	08	14	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS BAJO EL CONVENIO MANCOMUNADO DE LA ESTRATEGIA AGROPECUARIA A CARGO DE LA DESDE (ARRASTRE)	-9,550.00
02.003	7	3	08	20	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MENAJE DE HOGAR PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES MUNICIPALES	-4.00
02.003	7	3	08	20	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE ACCESORIOS DESCARTABLES, TINAS ENTRE OTROS BAJO EL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD "VIDA DIGNA"	-3,000.00
02.003	7	3	14	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LOS C.A.M. A CARGO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	-950.00
02.003	7	3	14	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MASAJEADORES PARA LOS TALLERES DE LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO	-500.00
02.003	7	8	01	01	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	AL GOBIERNO CENTRAL MIES- CDI	-50,000.00
02.003	7	8	01	01	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	AL GOBIERNO CENTRAL MIES - DISCAPACIDAD	-17,599.03
02.003	7	8	01	01	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	AL GOBIERNO CENTRAL MIES - ATENCION AL HOGAR Y LA COMUNIDAD	29
02.003	7	8	02	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	INCENTIVO POR HABER REALIZADO ALGUNA FUNCION Y CONTRIBUCION EN EL DESARROLLO AGRICOLA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y/O ERRADICACION DE LA POBREZA RURAL, SEGUN ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES RURALES DEL CANTON AMBATO	-90.00
02.003	7	8	02	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	INCENTIVOS A LOS MEJORES PROYECTOS DE INNOVACION, SEGUN ART. 19 DE LA ORDENANZA PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCCION LABORAL Y LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS JOVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTON AMBATO	-225.00
02.003	8	4	01	03	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE MOBILIARIO BAJO EL PROYECTO TALLERES DEPORTIVOS	-221.18
02.003	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO	ADQUISICION DE PANTALLAS LED INFORMATIVAS PARA EXTERIORES PARA LA UNIDAD DE DEPORTES Y RECREACION (ARRASTRE)	-4,010.00
03.001	5	3	07	04	002	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SUELO	MANUTENIMIENTO SCANNER	-431.63
03.001	8	4	01	07	002	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SUELO	ADQUISICION DE COMPUTADORAS PARA LA DIRECCION DE GESTION DEL SUELO	-12,988.00
03.002	5	3	04	17	002	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ELABORACION DE ROTULOS EN CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS EN SOLARES UBICADOS EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES DEL CANTON AMBATO (*)	-3,901.00
03.002	7	3	02	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	(DIFUSION Y PUBLICIDAD) REPOTENCIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES- ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (*)	-2,200.00
03.002	7	3	02	49	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	(PARTICIPACION CIUDADANA) REPOTENCIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES- ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (*)	-1,550.00
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSULTORIA PARA ESTABILIZACION DE LOS TALUDES EN LA AVENIDA RODRIGO PACHANO Y LA AV. PASTEUR (*)	-21,321.81
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	SISTEMA INTEGRAL HIDROSANITARIO, ELECTRICO Y VIAL DE LA GRAN CIUDAD (ARRASTRE 2021)	-5.34
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL TRANSPORTE ELECTRICO LA NUEVA HISTORIA DE AMBATO	-38,384.00
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLAN COMPLEMENTARIO DEL POLIGONO DE INTERVENCION MULTIPLE 3 (*)	-500.00
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN VIAL (*)	-500.00
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLANES COMPLEMENTARIOS PIT ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS	-216,500.00
03.002	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSULTORIA PARA LA REPOTENCIACION DE LAS QUINTAS JUAN LEON MERA Y MARTINEZ HOLGUIN Y SUS CONEXIONES	-200.00
03.002	7	3	06	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	FISCALIZACION REPOTENCIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES- ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPORTE) (*)	-99,974.71
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO PARA EL NUEVO MERCADO SANTA ROSA (*)	-84.93
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO PARA LA COMPLEMENTACION DE LA INTERVENCION EN LAS RIBERAS DEL RIO AMBATO (*)	-733.20
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO PARA LA REPOTENCIACION DE LA PLAZA PRIMERO DE MAYO (*)	-695.63
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	DELIMITACION DE ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL CANTON AMBATO Y PLAN COMPLEMENTARIO	-54,545.56
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLAN COMPLEMENTARIO DE LA CENTRALIDAD DE LA FLORESTA PISHILATA	-17,600.00
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO CASA DEL ADULTO MAYOR	-300.00
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO PARA EL NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACION EN LA PARROQUIA PICAHUA	-33,000.00
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLAN COMPLEMENTARIO DE LA CENTRALIDAD IZAMBA - ATAHUALPA (*)	-400.00
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLAN COMPLEMENTARIO DE LA ZONA DEL NUEVO MERCADO MAYORISTA (*)	-1,000.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESTUDIO PARA PASOS PEATONALES ELEVADOS AMBATO LA NUEVA HISTORIA	-200.00
03.002	7	3	06	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PLAN COMPLEMENTARIO DEL CENTRO HISTORICO DE AMBATO (*)	-1,004.80
03.002	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (NO REEMBOLSABLE) (*)	-326,029.52
03.002	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE) - MEDIDAS AMBIENTALES (*)	-32,109.08
03.002	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REAJUSTE DE PRECIOS REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE) (*)	-32,546.32
03.002	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONTINGENCIAS REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE) (*)	-75,598.18
03.002	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ESCALAMIENTO REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE) (*)	-39,055.00
03.002	7	5	01	01	302	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULUM Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA CONDUCCION TILULUM - MIRAFLORES-ATAHUALPA- MACASTO, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (*)	-2,173,530.12
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO VALLE HERMOSO 2- MACASTO (ARRASTRE 2023)	-5,245.44
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FERNANDO (*)	-15,925.45
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN FERNANDO (*)	-11,690.33
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	IMPLEMENTACION DE JUEGOS BIOSALUDABLES E INFANTILES EN PARQUES DEL CANTON AMBATO (*)	-11,000.00
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE MONUMENTOS CULTURALES Y LETRAS VOLUMETRICAS AMBATO LA NUEVA HISTORIA	-70,000.00
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS E INCLUSIVOS AMBATO LA NUEVA HISTORIA	-250,000.00
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PRIORIZACION 2025 GAD PARROQUIAL PICAHUA	-16,000.00
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PRIORIZACION 2024 GAD PARROQUIAL CUNCHIBAMBA	-75,540.08
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	AMBATO FLORECE EN SUS REDONDELES Y PARTERRES, ETAPA 2	-10,000.00
03.002	7	5	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	IMPLEMENTACION DE ELEMENTOS DE EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA RURAL TOTORAS	-21,407.63
03.002	7	5	01	04	002	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOSICION DE CESPED SINTETICO EN LA CANCHA DEPORTIVA DEL PARQUE EL SUEÑO (ARRASTRE 2023)	-7,767.38
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIOS PASAJES 2023 - ETAPA I (*)	-73,767.11
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIOS PASAJES 2023 - ETAPA II (*)	-62,328.32
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2024 - ZONA CENTRO NORTE (*)	-0.90
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ASFALTADO, BORDILLOS, ACERAS Y CAMBIOS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO SAN PEDRO, CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA, DESDE LA VIA CASAHUALA HASTA LA CALLE D DE LA PARROQUIA QUISAPINCHA (*)	-0.50
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AMBATO LA NUEVA HISTORIA II (*)	-103,039.90
03.002	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION PUENTES VARIOS SECTORES DEL CANTON AMBATO (*)	-57,250.00
03.002	7	5	01	05	002	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION PUENTES VARIOS SECTORES DEL CANTON AMBATO (*)	-46,456.00
03.002	7	5	01	05	302	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REGENERACION URBANA DE LAS AVENIDAS TRES CARABELAS Y LUIS ALBERTO VALENCIA PRIMERA ETAPA	-1,000.00
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA SEGUNDA ETAPA (*)	-15,306.07
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DEL MERCADO DE PASA	-230,067.95
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE LA CASA BARRIAL MACASTO PRIMERA ETAPA, PARROQUIA ATAHUALPA (*)	-20,998.94
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE LA CASA DEL PUEBLO EN EL CENTRO PARROQUIAL DE AMBATILLO (*)	-119,098.48
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA AMBATILLO (*)	-79,695.19
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA AMBATO LA NUEVA HISTORIA ETAPA I	-250,000.00
03.002	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA AMBATO LA NUEVA HISTORIA ETAPA II	-1,000.00
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACION DE LAS CANCHAS DE SQUASH (ARRASTRE 2023)	-1,919.00
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PROYECTO DE INCENTIVOS DE INMUEBLES PATRIMONIALES PRIVADOS	-104,517.65
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REHABILITACION DEL HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED (*)	-4,272.72
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS CULTURALES	-100,000.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	MEJORAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS (CONVENIO MINEDUC - GADMA) (*)	-120,000.00
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	PROYECTO DE REPOTENCIACION DE LOS KIOSCOS CATASRADOS EN LA ZONA CENTRO DE AMBATO	-69,336.81
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE LA PLAZA CULTURAL SAN FERNANDO - I ETAPA (*)	-2,800.00
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ESTADIO CENTRAL DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE (*)	-12,385.62
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	RECAPEO DE LA VIA 28 DE JULIO Y CALLE TARAXACO DEL GAD PARROQUIAL CONSTANTINO FERNANDEZ	-166,989.33
03.002	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACIÓN DEL CONJUNTO PATRIMONIAL PISCINA "LA YAHUIRA"	271,184.32
03.002	7	8	01	02	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	REPOTENCIACION DEL COLISEO DE ATAHUALPA (GADPT-GADMA-GADPP)	-7,334.92
03.002	8	4	01	04	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ADQUISICION DEL SISTEMA GNSS DE ALTA PRECISION	-15,560.00
03.002	8	4	03	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	EXPROPIACIONES PARA OBRAS MUNICIPALES	1,085,390.70
03.002	8	4	03	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	EXPROPIACIONES AV. ANIBAL GRANJA	50,000.00
03.002	8	4	03	01	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	EXPROPIACIONES PARA OBRAS MUNICIPALES	241,109.30
03.002	8	4	03	02	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	EXPROPIACIONES PARA OBRAS MUNICIPALES	50,000.00
03.002	8	4	03	02	001	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	EXPROPIACIONES AV. ANIBAL GRANJA	30,000.00
03.004	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	ELABORACION DE ESPECIES (TITULO HABILITANTE) DE MATRICULACION VEHICULAR	-138.00
03.004	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	ADHESIVOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR (STICKERS), PLACAS PROVISIONALES, LAMINAS FORMULARIOS PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPRONTAS DEL CRTV, LIBRETINES ACT-GRUAS, ADHESIVOS, Y SELLOS PARA EL CRV	33
03.004	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	BRANDEO DEL PARQUE AUTOMOTOR (ARRASTRE 2024)	-6,488.76
03.004	5	3	02	08	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	SERVICIO DE SUPERVISION Y CONTROL A LOS USUARIOS DE LA ZONA SIMERT. CONTRATISTA CNT. CTTO C-RE-CCP-007-2024. PLAZO 28-01-2025 (ARRASTRE 2023)	-0.26
03.004	5	3	02	49	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CAMPANA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO (ARRASTRE 2024)	-50.01
03.004	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO MAQUINARIA CRTV (ARRASTRE 2024)	-930.00
03.004	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CALIBRACION DE EQUIPOS MECATRONICOS DEL CRTV (ARRASTRE 2024)	-9,362.93
03.004	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO DE MAQUINAS FRANJADORAS DE SENALIZACION VIA	-804.00
03.004	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO DE RADIOS, FRECUENCIA Y BASES DE COMUNICACION	-15,000.00
03.004	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE ARRASTRE INSTALADO EN VEHICULOS PESADOS (GRUAS MUNICIPALES) (ARRASTRE 2024)	-5,136.00
03.004	5	3	04	05	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BICICLETAS DEL GADMA	-25,000.00
03.004	5	3	06	01	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CONSULTORIA PARA IMPLEMENTACION DE LA NORMA NTE INEN ISO/IEC 17020:2013 Y ACREDITACION DEL CRTV (ARRASTRE 2024)	-10,000.00
03.004	5	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PROYECTO AMBATO EN BICI SENSIBILIZACION E INFRAESTRUCTURA PARA EL USO DE LA BICICLETAS EN AMBATO	-1,110.80
03.004	5	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PROYECTO PARA EL CENTRO DE RETENCION VEHICULAR	-32,000.00
03.004	5	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS - CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA AXIS CLOUD E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA A LA CIUDADANÍA EN LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DEL GADMA	-6,140.00
03.004	5	3	07	02	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LOS PROCESOS DE MATRICULACION (ARRASTRE 2024)	-68,196.00
03.004	5	3	07	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS Y LOS SISTEMAS OPERATIVOS VIRTUALIZADOS DEL SISTEMA CENTRALIZADO DE SEMAFORIZACION	-22.75
03.004	5	3	07	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE ALCOHÓTECTORES DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO	-40.00
03.004	5	3	08	02	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL ESPECIALIZADO PARA EL CACT	-104,000.00
03.004	5	3	08	02	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	DOTACION DE UNIFORMES PARA EL CACT	-12,000.00
03.004	5	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CINTA ADHESIVA Y HOJAS CARBONADAS DE ESCRITURA A MANO	-235.00
03.004	5	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD VIAL	-8,161.20
03.004	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	REPUESTOS Y ACCESORIOS SEMAFORICOS	-37.34
03.004	5	3	08	13	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	BATERIAS PARA RADIOS DE COMUNICACION	-8,000.00
03.004	7	3	04	17	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS SISTEMAS SEMAFORICOS DEL CANTON AMBATO (ARRASTRE 2024)	-6,999.23
03.004	7	3	06	01	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DE PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL CANTON AMBATO ARRASTRE (2024)	-207,500.00
03.004	7	5	01	05	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	SISTEMAS SEMAFORICOS	-190,000.00
03.004	7	5	01	05	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	INSTALACION DE ELEMENTOS DE PACIFICACION DE TRANSITO (ARRASTRE 2024)	-190,000.00
03.004	7	5	01	05	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	IMPLEMENTACIÓN DE PÓRTICOS Y SEMOPÓRTICOS EN LA CIUDAD DE AMBATO	-55,000.00
03.004	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	IMPLEMENTACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PARROQUIA CHUNCHIBAMBA	-10,000.00
03.004	8	4	01	05	002	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	ADQUISICION DE MOTOCICLETAS CACT Y SIMERT (ARRASTRE 2024)	-42,522.14



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
03.005	5	3	02	04	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	BRANDEO DE VEHICULOS (AOYCC)	-600.00
03.005	5	3	04	04	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE DERROCAMIENTO	-105.00
03.005	5	3	08	02	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	ADQUISICION DE IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DE TRABAJO OPERATIVO (CACM)	-11,000.00
03.005	5	3	08	02	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	UNIFORMES PARA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL	-32,001.00
03.005	5	3	08	02	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL ESPECIALIZADO PARA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL	-19,000.00
03.005	8	4	01	04	002	AGENCIA DE ORDEN Y CONTROL CIUDADANO	ADQUISICION DE KITS COMPLETOS DE BALIZAS Y SIRENAS PARA VEHICULOS (AOYCC)	-0.02
03.006	5	3	02	04	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	INSUMOS PARA EL PROCESO DE CARNETIZACION	-7,000.00
03.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS	7,325.00
03.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE ASEO, FUMIGACION, DESRATIZACION, DESINFECCION Y LIMPIEZA DE LA RED DE PLAZAS Y MERCADOS (ARRASTRE 2024)	-1.32
03.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE ASEO, FUMIGACION, DESRATIZACION, DESINFECCION Y LIMPIEZA DE LA RED DE PLAZAS Y MERCADOS	-2,325.00
03.006	5	3	02	09	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y LIMPIEZA EN ESPACIOS PUBLICOS (ARRASTRE 2024)	-600.00
03.006	5	3	04	17	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA RED DE PLAZAS Y MERCADOS Y ESPACIOS PUBLICOS	-29,000.00
03.006	5	3	08	04	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CARTUCHOS PARA IMPRESORA DE CREDENCIALES	-1,000.00
03.006	5	3	08	05	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MATERIALES DE ASEO	6,994.15
03.006	5	3	08	19	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	INSUMOS AGRICOLAS (ARRASTRE 2024)	-1.00
03.006	7	3	02	05	001	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	150,000.00
03.006	7	3	05	04	001	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD	-1,100,000.00
03.006	7	3	05	04	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD	850,000.00
03.006	7	5	01	07	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CERCO ELECTRICO	-2,220.00
03.006	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ESCALERAS ELECTRICAS DEL PASAJE PELILEO (ARRASTRE 2024)	-1,772.00
03.006	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SISTEMA DE PESAJE ELECTRONICO PARA GANADO MENOR EN PIE	2,220.00
03.006	8	4	01	03	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL MERCADO INTERCULTURAL CHIBULEO (ARRASTRE 2024)	-0.08
03.006	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	PROYECTOR	500.00
03.006	8	4	01	07	002	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPUTADORA PORTATIL	-500.00
03.007	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	MANTENIMIENTO DE RADIOCOMUNICADORES HANDYS Y REPETIDORA	-13.50
03.007	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS GPS DIFERENCIAL	-650.00
03.007	5	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	CONTENEDORES CON RUEDAS DE ARRASTRE	-97.00
03.007	5	3	08	23	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	ACCESORIOS, PRODUCTOS DE ASEO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	67,000.00
03.007	5	3	14	04	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	REGULADOR DE VOLTAJE	-105.00
03.007	5	7	01	02	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	EVALUACION DE VIGILANCIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACION DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS AMBIENTAL OBTENIDA; EVALUACION DE ACREDITACION RUIDO POR EL LABORATORIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS AMBIENTAL EN EL SAE	663.50
03.007	8	4	01	05	002	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	UNIDAD MOVIL VETERINARIA (ARRASTRE)	-233.50
03.008	5	3	02	02	002	CAMAL MUNICIPAL	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE AMBATO	-2,098.00
03.008	5	3	02	09	002	CAMAL MUNICIPAL	SERVICIO DE ASEO, FUMIGACION, DESINFECCION Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	-574.40
03.008	5	3	02	55	002	CAMAL MUNICIPAL	PROVISION DE DIESEL 2 INDUSTRIAL CAMAL MUNICIPAL AMBATO	-237.08
03.008	5	3	02	55	002	CAMAL MUNICIPAL	PROVISION DEL SERVICIO DE GLP PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE AMBATO ENTREGA EN SITIO (ARRASTRE)	-705.08
03.008	5	3	04	04	002	CAMAL MUNICIPAL	REMACHADA DE MANGUERAS DE PRESION Y AGUA CALIENTE DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO	-12.90
03.008	5	3	04	04	002	CAMAL MUNICIPAL	CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y PRESICION	-520.00
03.008	5	3	04	04	002	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS CENTRALIZADOS DE GLP Y CONTROL DE INCENDIOS	-151.00
03.008	5	3	04	04	002	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA	-650.00
03.008	5	3	04	04	002	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO	-3.00
03.008	5	3	04	17	002	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PUERTAS ENROLLABLES	-625.00
03.008	5	3	06	09	002	CAMAL MUNICIPAL	VALIDACION DE PROCEDIMIENTOS Y ANALISIS PROXIMAL DE LA HARINA DE SANGRE	-127.00
03.008	5	3	08	03	002	CAMAL MUNICIPAL	GRASAS Y ACEITES TIPO ALIMENTICIO, PARA MAQUINARIA	-2.50
03.008	5	3	08	05	002	CAMAL MUNICIPAL	INSUMOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION (GRADO ALIMENTICIO)	-529.84
03.008	5	3	08	05	002	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA	-2.58
03.008	5	3	08	13	002	CAMAL MUNICIPAL	ACCESORIOS PARA FAENAMIENTO	-193.00
03.008	7	3	04	18	002	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	-51.64
03.008	7	5	05	01	001	CAMAL MUNICIPAL	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL CAMAL MUNICIPAL (ARRASTRE)	-50,000.00
03.008	7	5	05	01	001	CAMAL MUNICIPAL	READECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA TUBERIA DE AGUA Y AIRE COMPRIMIDO DESDE EL SISTEMA DE PRESION CONSTANTE HACIA LAS PLANTAS DE FAENAMIENTO, CORRALES Y DEMAS AREAS DEL CAMAL MUNICIPAL (ARRASTRE)	-97,850.00
03.008	8	4	01	04	001	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE AUTO CLAVE	10,000.00
03.008	8	4	01	04	002	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE UNIDAD DE TRANSFERENCIA NEUMATICA, SISTEMA DE DUCHA DE GANADO BOVINO, BAJADOR DE TROLES Y PISTOLA DE NOQUEO DE GANADO MENOR	-1,145.00



LA NUEVA HISTORIA

Municipalidad de Ambato

DIRECCIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE PRESUPUESTO

PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
03.008	8	4	01	04	002	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE HIDROLAVADORAS	-2.00
03.008	8	4	01	04	002	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE LAVADORA INDUSTRIAL	-11.50
03.008	8	4	01	06	001	CAMAL MUNICIPAL	ADQUISICION DE VEHICULO	40,000.00
03.010	5	3	03	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	PASAJES AL INTERIOR	-2,000.00
03.010	5	3	04	04	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS **	-58,568.13
03.010	7	3	01	02	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	AGUA DE RIEGO	1,000.00
03.010	7	3	02	02	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	PROVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIESEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA EL TANQUE ESTACIONARIO DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO	-800.00
03.010	7	3	02	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	DIFUSION Y PUBLICIDAD CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001)	-2,500.00
03.010	7	3	02	36	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	DISPOSICION DE RESIDUOS ASIMILABLES A DOMESTICOS	5,000.00
03.010	7	3	02	49	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001)	-4,750.00
03.010	7	3	04	02	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE CERRAJERIA	-770.00
03.010	7	3	04	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE HIDROLAVADORAS, BOMBAS, ETC.	-2,700.00
03.010	7	3	04	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, MAQUINARIA	-760.00
03.010	7	3	04	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE EQUIPO EXTRACTOR DE NUCLEOS	-10.00
03.010	7	3	04	05	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO EQUIPO PESADO **	-100,000.00
03.010	7	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS	-5.44
03.010	7	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO **	-10,100.00
03.010	7	3	04	18	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS **	-0.96
03.010	7	3	04	26	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	DEMOLICION DE EDIFICIOS	-10,000.00
03.010	7	3	05	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION TIPO CANASTA	-6,600.00
03.010	7	3	05	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL	-13,787.47
03.010	7	3	05	05	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ALQUILER DE PLATAFORMA PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA MUNICIPAL AÑOS 2024-2025 - SIE-GADMA-2024-029 **	-166.00
03.010	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSULTORIA PARA LA EVALUACION ESTRUCTURAL Y OPERATIVA DEL PUENTE ATIRANTADO JUAN LEON MERA DE LA CIUDAD DE AMBATO Y PASOS A DESNIVEL - CDC-GADMA-2024-017 **	-500.00
03.010	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSULTORIA PARA EL REFORZAMIENTO DE PUENTES QUE CRUZAN LA LINEA FERREA EN LA CIUDAD **	-2.17
03.010	7	3	06	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ACTUALIZACION DE SOLUCIONES VIALES DE LA NUEVA HISTORIA ETAPA 1 **	-2,731.96
03.010	7	3	06	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO MAQUINARIA DEL GADMA **	30
03.010	7	3	06	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	FISCALIZACION CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001) (ARRASTRE)	-32,839.88
03.010	7	3	06	04	302	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	FISCALIZACION CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CREDITO 302) (ARRASTRE)	-57,160.12
03.010	7	3	06	06	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS **	-16,959.56
03.010	7	3	08	11	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE CEMENTO 2024 - SIE-GADMA-2024-052 **	-960.00
03.010	7	3	08	11	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE BIENES, MATERIALES Y SUMINISTRO PARA TALLERES DE CARPINTERIA Y MECANICA **	-44,000.00
03.010	7	3	08	11	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE CEMENTO 2025	-28,166.00
03.010	7	3	08	11	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LABORATORIO DE SUELOS	-9.90
03.010	7	3	08	11	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE MATERIALES, INSUMOS Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION **	-15,980.00
03.010	7	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA E IMPRIMANTE RC2 PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL 2023 (ARRASTRE 2023) - SIE-GADMA-2023-017 **	-4,278.61
03.010	7	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION ARENA DE OTAWA	-4.00
03.010	7	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE NEOPRENOS	-2.00
03.010	7	3	08	11	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MATERIALES DE PLOMERIA	-303.25
03.010	7	3	08	13	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION REPUESTOS DE EQUIPO PESADO	-30,000.00
03.010	7	3	08	14	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION PALMERAS VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD **	-28,000.00



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
03.010	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN B. VELA, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (PROY. 7) - REAJUSTES (6910)	-40,963.38
03.010	7	5	01	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUA, ADQUISICION DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 U.S. CONSTRUCCION NUEVA Y ATILLO- TOTORAS JAPP REGIONAL YAHUURCO (PROY. 11) - REAJUSTES	-80,000.00
03.010	7	5	01	05	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MITIGACION Y ESTABILIZACION DE TALUDES VARIOS SECTORES - COTO-GADMA-2024-017 **	-27,500.00
03.010	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCION DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL PLAZOLETA BELLAVISTA, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (PROY. 9) - REAJUSTES (8045) (ARRASTRE)	-320.42
03.010	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ESCALAMIENTO CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001) (ARRASTRE)	-38,350.00
03.010	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	REAJUSTE CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001) (ARRASTRE)	-26,600.00
03.010	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONTINGENCIAS CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001) (ARRASTRE)	-42,450.00
03.010	7	5	01	07	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MEDIDAS AMBIENTALES CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CONTRAPARTE FTE. 001) (ARRASTRE)	-17,775.00
03.010	7	5	01	07	302	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCION DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL PLAZOLETA BELLAVISTA, CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (PROY. 9) - PLANILLA AVANCE OBRA (8045) (ARRASTRE)	123,689.56
03.010	7	5	01	07	302	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CREDITO 302) (ARRASTRE)	-2,290,073.63
03.010	7	5	01	07	302	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MEDIDAS AMBIENTALES CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARROQUIA PILAHUIN (ETAPA I), CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA (CREDITO 302) (ARRASTRE)	-8,244.12
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONTRATO COMPLEMENTARIO - RECAPEAO VARIAS CALLES DEL AREA URBANA 2023 - LICO-GADMA-2023-001 **	-300,000.00
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL PREDIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIA DE LA NUEVA HISTORIA DE AMBATO **	10,000.00
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE VARIAS CALLES EN LA NUEVA HISTORIA 2024 **	-901,729.68
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	REHABILITACION DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA HISTORIA ETAPA 1 **	-100,000.00
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y AUTOMATIZACION DE LAS PILETAS DE LA CIUDAD **	-13,271.41
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONCURSO FLOR EN TU VENTANA 2023	-3,468.74
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADECUACION DEL ESPACIO DE LA UNIDAD DEMANTENIMIENTO VIAL DE LA NUEVA HISTORIA DE AMBATO	-250,000.00
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONTRATACION DE SERVICIOS PRESTADOS REPOSICION DE ASFALTO 2024 **	-4,095.26
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	RECUPERANDO VIAS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON EN LA NUEVA HISTORIA DE AMBATO	-283,670.08
03.010	7	5	05	01	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	REPARACION DE ACERAS VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD - COTO-GADMA-007-2019	-2,635.88
03.010	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE CALLES, VIAS Y PARTERRES - COTO-GADMA-2024-002 **	10,000.00
03.010	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	CONTRATO COMPLEMENTARIO - MANTENIMIENTO DE CALLES, VIAS Y PARTERRES **	-43,738.98
03.010	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ESTABILIZACION DE LA CALLE LAS MAGNOLIAS EN BARRIO EL RECREO PARROQUIA TOTORAS **	-10,000.00
03.010	7	5	05	01	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	AMBATO FLORECE EN SUS REDONDELES Y PARTERRES ETAPA 1 **	-24,900.00
03.010	8	4	01	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE PLANCHAS COMPACTADORAS	-1,995.48
03.010	8	4	01	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS Y AEROFOTOGRAMETRICOS	-30,300.00
03.010	8	4	01	04	001	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LARGA DURACION PARA TALLERES DE CARPINTERIA Y MECANICA **	-2,500.00
03.010	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE EQUIPOS (COMPACTADOR Y VIBRADOR) PARA TRABAJOS EN MANTENIMIENTO VIAL **	-2,731.12
03.010	8	4	01	04	002	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO ***	-14,150.00
05.001	5	6	02	01	002	INCLASIFICABLES	PAGO DE INTERESES POR CREDITOS CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR (BDE) ASIGNACION 2025	548,529.96
05.001	5	6	01	01	002	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA 2025 - CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	-115,392.96
05.001	5	6	01	02	002	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA 2025 - ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	47,699.50
05.001	7	6	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA HOSPITAL MUNICIPAL (EOD) - ASIGNACION 2025	-2,285,454.00
05.001	7	6	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA HOSPITAL MUNICIPAL (EOD) - ASIGNACION 2025 - PROYECTO UNIDADES MOVILES	-110,000.00
05.001	7	6	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA COMITE PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES - ASIGNACION 2025	-1,157,557.96



LA NUEVA HISTORIA

Mushuk Witsaykunaq Ambato kity

DIRECCIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE PRESUPUESTO

PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA GADMA 2025

CÓDIGO	T	G	S	I	F	DIRECCION DEPARTAMENTAL	DESCRIPCIÓN	REFORMA
05.001	7	8	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA CONSEJO DE CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE AMBATO (EOD) - ASIGNACION 2025	-418,575.34
05.001	7	8	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO (EOD)- ASIGNACION 2025	-2,100,000.00
05.001	7	8	01	02	001	INCLASIFICABLES	TRANSFERENCIA PARA TERMINAL TERRESTRE (EOD) - ASIGNACION 2025	-882,000.00
05.001	7	8	02	04	002	INCLASIFICABLES	APOYOS E INCENTIVOS DEPORTIVOS (ORDENANZA)- ASIGNACION 2025	30,000.00
05.001	7	8	02	04	002	INCLASIFICABLES	INCENTIVOS PARA LA CARRERA 10K RUTA DE LOS TRES JUANES - (ORDENANZA) ASIGNACION 2025	-500.00
05.001	9	6	02	01	001	INCLASIFICABLES	PAGO DE CAPITAL POR CREDITOS CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR (BDE) - ASIGNACION 2025	1,499,755.92
05.001	9	7	01	01	001	INCLASIFICABLES	ASIGNACION 2025 - PAGO CUENTAS POR PAGAR ANIOS ANTERIORES	146,000.35
05.001	9	7	01	01	002	INCLASIFICABLES	ASIGNACION 2025 - PAGO CUENTAS POR PAGAR ANIOS ANTERIORES	56,522.99
REFORMA TOTAL								-16,260,682.48

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra****Exposición de motivos**

La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra responde a la necesidad de adecuar su contenido al marco jurídico vigente y a las competencias que el ordenamiento reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en materia de regulación de tasas, aranceles y exoneraciones por los servicios registrales. Esta necesidad surge ante la existencia de un supuesto no contemplado de manera expresa en el texto actual del artículo 41 de la ordenanza.

En efecto, la normativa vigente reconoce que la adjudicación de tierras rurales puede ser realizada tanto por la Autoridad Agraria Nacional como por el ente rector de hábitat y vivienda, según el ámbito de sus competencias. Sin embargo, la redacción actual del artículo 41 únicamente prevé la gratuidad para la inscripción de adjudicaciones efectuadas por la autoridad agraria nacional o quien haga sus veces, sin incorporar expresamente a las adjudicaciones emitidas por el ente rector de hábitat y vivienda.

Los aranceles registrales tienen naturaleza de tasa y por tanto, su exoneración no opera de manera automática ni puede disponerse discrecionalmente por la administración registral, sino que requiere habilitación normativa expresa mediante ordenanza. En ese sentido, mientras no exista una reforma específica, el Registro de la Propiedad no se encuentra facultado para exonerar el cobro del arancel correspondiente a las adjudicaciones realizadas por el ente rector de hábitat y vivienda.

Bajo ese contexto, la reforma propuesta busca dotar de seguridad jurídica a la actuación administrativa, armonizar la normativa cantonal con el régimen jurídico aplicable a las adjudicaciones de tierras rurales por parte del ente recto de hábitat y vivienda a nivel nacional y con ello evitar interpretaciones extensivas sobre exenciones no previstas expresamente.

En consecuencia, la incorporación expresa de las adjudicaciones de tierras de hasta 2.000 m² realizadas por el ente rector de hábitat y vivienda dentro del artículo 41 de la ordenanza constituye una medida jurídicamente procedente, orientada a fortalecer la coherencia del régimen local, facilitar la aplicación uniforme de la norma y contribuir a una gestión registral ajustada a los principios de legalidad, seguridad jurídica y coordinación interinstitucional.

Considerando

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

Que el artículo 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que en el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla que: *“(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;*

Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

Que el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Que el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que: *“Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le*

corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)*”;

Que artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Tierras y territorios comunitarios. - Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente”*;

Que artículo 115 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias concurrentes: *“son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...)*”;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*;

Que el artículo 186 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insta que: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)*”;

Que el artículo 322 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que: *“(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)*”;

Que el artículo 566 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...)*”;

Que el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...).”*;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala que: *“Perfeccionamiento. - La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda en el ámbito de sus competencias y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

La Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda remitirá la providencia de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de los cantones o distritos, donde se encuentra el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario.

La inscripción de la adjudicación en el correspondiente Registro de la Propiedad la solicitará la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación. Su omisión será causal de destitución del funcionario responsable”.

Que el artículo 6 del Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-66-ACU de 08 de diciembre de 2025, define: *“Predio rural de vivienda. - Para la adjudicación de predios rurales de propiedad estatal ocupados o destinados para vivienda, se deberá considerar la extensión del predio hasta los dos mil metros cuadrados (2000 m2).”*

Que el artículo 7 del Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-66-ACU de 08 de diciembre de 2025, determina: *“Destino del predio a ser adjudicado. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, los predios regularizados y adjudicados a través del presente Acuerdo Ministerial, serán ocupados o destinados para vivienda. Su control y seguimiento estará a cargo del Ministerio de Infraestructura y Transporte.”*

Que el artículo 46 del Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-66-ACU de 08 de diciembre de 2025, contempla: *“Inscripción. - Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, a cargo del proceso de regularización y titularización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, deberán proceder a la inscripción del acto administrativo de adjudicación en el Catastro Municipal y la inscripción de la resolución de adjudicación debidamente protocolizada en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el predio adjudicado.*

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio (...).”

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos refiere: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad (...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones*

para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos constituye que: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;*

Que el artículo 35 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos. - Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios (...)”;*

Que el artículo 31 inciso segundo del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta que: *“De los aranceles. – (...) Para el caso de las actividades que se realicen en el Registro de la Propiedad, será el Municipio de cada cantón, en base al respectivo estudio financiero, el que establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios que preste (...)”;*

Que la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado mediante Oficio No. 08958 de 09 de octubre de 2024, señalando: *“(...) según el tenor del tercer inciso del artículo 70 de la LOTRA, el catastro y el registro de predios rurales, adjudicados por las autoridades competentes, se realiza “con cargo al adjudicatario” que, en consecuencia, está obligado al pago de las respectivas tasas o aranceles, salvo que, mediante ordenanza, la municipalidad hubiere establecido exención, conforme a los artículos 55 letra e), 566 y 568 del COOTAD. Las municipalidades deberán considerar adicionalmente que el artículo 103 del COOTAD establece una exención del pago de impuestos y rasas, aplicable a las adjudicaciones de tierras comunitarias, en beneficio de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...)”.*

Que con fecha 17 de septiembre de 2025, se sancionó la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en atención a las competencias propias del gobierno autónomo descentralizado, se resuelve expedir:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra

Artículo único. - Agréguese a continuación del inciso único del artículo 41, el siguiente inciso:

“Las inscripciones de adjudicaciones de tierras de hasta 2.000 m², realizadas por el ente rector de hábitat y vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, estarán exentas del pago de aranceles”.

Disposición Final

Primera. – La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del martes 17 de marzo y sesión ordinaria del martes 24 de marzo de 2026.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 27 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra**, a los 27 días del mes de marzo de 2026. **Lo Certifico.**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra

Exposición de motivos

El artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en los numerales 1 y 2:

"1. (...) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El crecimiento poblacional obliga a las Gobiernos Autónomos Descentralizados generar planes programas y proyectos encaminados a construir un modelo de gestión para el ordenamiento territorial, con planificación urbana y rural que permita asegurar una planificación adecuada con una gestión eficiente basada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, que permita lograr acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo mediante el uso de herramientas, normas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El cantón Ibarra cuenta en su jurisdicción con diversos pueblos y nacionalidades; cómo la nacionalidad Indígena Quichua, Awá y pueblo Afroecuatoriano, y el crecimiento de la zona de expansión urbana a la frontera agrícola es inminente, adicionalmente debemos considerar que también contempla una zona tropical en el que se destaca la Parroquia de Lita, La Carolina por nombrar las principales quienes esperan de sus autoridades brinden una normativa que permita un ordenamiento y desarrollo territorial con identidad, con componentes urbanísticos y arquitectónicos, con pertinencia cultural, valores propios, objetivos comunes, que se ajusten a la realidad.

En este contexto, la presente Ordenanza, en primera instancia busca fortalecer el ejercicio de los derechos, el respeto a las particiones hereditarias que se realizan de generación en generación, el fraccionamiento de hecho y demás formas de partición preestablecidas a fin de propender el derecho a la partición, el derecho a fraccionar, el derecho a la herencia;

Desde la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), misma que emite los lineamientos para la planificación del ordenamiento territorial, así como los instrumentos y mecanismos para la gestión y utilización del suelo. Esta ordenanza complementa la aplicación de otros marcos legales, como, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo expuesto, en cumplimiento de los instrumentos legales vigentes, urge la necesidad de contar con la **Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel De Ibarra**, con miras a contar con un modelo de gestión eficiente con instrumentos jurídicos que permitan una interrelación tanto desde la administración municipal al interno como con la sociedad civil, sobre la base de la participación ciudadana local.

Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66 numeral 26; y, 321, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: *“(...)1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente(...)”*;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321, dispone que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada. comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero manda que: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literales a), m) o) y p) dispone como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece, entre otras, las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón ; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, manda que: “*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*”

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las atribuciones del Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está, el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la regulación y control mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el literal f) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone como atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras “(...) f) *Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá*

las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...)".

Que, el inciso segundo del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"*.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;"*;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, en el inciso segundo que, el Concejo Municipal, aprobará ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y que: *"(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)"*;

Que, El artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: ***"Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados."***;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Disposición General Décimo Cuarta, establece que: *"Por ningún motivo se autorizará ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos(...)"*.

Que, el inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que esta ley tiene como objeto: *“(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 3, dispone: *“Posesión y propiedad ancestral. - Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral. Es el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.*

La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. (...) El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de lasas e impuestos.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que: *“(...) para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante “LOOTUGS”, define al ordenamiento territorial como: *“(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...)”*. Además, establece que: *“(...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”*;

Que, el artículo 11 de la “LOOTUGS”, dispone que, en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se observarán en el marco de sus competencias, entre otros: *“(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”*. Adicionalmente, el inciso final, manda que: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos son, entre otros: *“(...)3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial,*

cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS, dispone que: “(...) *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.*

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la LOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: “(...) *son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. (...)*

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión De Suelo, mediante Resolución Nro. 0005- CTUGS-2020, expide la “*Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, Los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*”;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria de la Ordenanza ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, QUE ACTUALIZA EL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL PERIODO 20232027, Primera.- *En el plazo máximo de 360 días el Ejecutivo presentará uno o varios proyectos de Ordenanza que regulen el régimen de suelo o la disciplina urbanística del cantón Ibarra y que elabore o consolide los Capítulos: Capítulo 4 “Uso y gestión del espacio público”, Capítulo 5 “Sistema vial”, Capítulo 6 “Patrimonial cultural y arqueológico”, Capítulo 7 “Consideraciones especiales” del Título I; las normas del Título II “normas y condiciones del uso de suelo”, del Título III “normas generales de urbanismo”, y Capítulo 5 del Título V “Procedimientos de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA”, ya que por su naturaleza no son parte constitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como tampoco del plan de uso y gestión de suelo”;*

Que, de conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenido en el oficio No. 00155 de 16 de febrero de 2018, “(...) *De acuerdo con la letra c) del artículo 54 del COOTAD y el numeral 3 del artículo 91 de la LOOTUGS, es atribución de las municipalidades clasificar el suelo en urbano y rural, así como determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...) De las normas citadas se aprecia que los fraccionamientos o subdivisiones de predios urbanos o rurales, que se pretenda urbanizar o lotizar, requieren autorización de las municipalidades para individualizar los predios resultantes, registrarlos y dotarles de sistemas de soporte que permitan el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. (...) De acuerdo con la parte final del segundo inciso del artículo 424 del COOTAD en actual vigencia, como excepción para la contribución de área verde, comunitaria y vías, establece la siguiente: “(...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...). Del análisis jurídico efectuado se aprecia que los predios urbanos y rurales que se fraccionen o dividan con la finalidad de ser urbanizados o lotizados están sujetos a la contribución de áreas verdes, comunitarias y vías, que establece el artículo 424 del COOTAD, que*

debe ser entregada por una sola vez a la Municipalidad o Gobierno Metropolitano; que dicha contribución se puede compensar en dinero según el cuarto inciso de esa norma, cuando la superficie del predio a urbanizar o lotizar fuera inferior a tres mil metros cuadrados; y, que a los fraccionamientos agrícolas a los que se refiere el artículo 471 del COOTAD no es exigible esa contribución, según los pronunciamientos de este Organismo contenidos en oficios Nos. 20362 de 16 de enero de 2015 y 05000 de 4 de marzo de 2016.(...) En atención a los términos de su consulta reformulada se concluye que, de acuerdo con el primer inciso del artículo 424 del COOTAD, no corresponde que las municipalidades exijan la entrega de áreas verdes o su compensación en dinero respecto de subdivisiones o fraccionamientos de predios urbanos que no sean consecuencia de una autorización administrativa de urbanización. (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240, 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

Expira la:

Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para reconocer el derecho de propiedad de los bienes inmuebles consolidados determinados en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales, ubicados en el Cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación en la circunscripción rural territorial del Cantón San Miguel de Ibarra, bajo la delimitación de los polígonos del área rural tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 3.- Finalidad – La presente Ordenanza, tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Garantizar el acceso al derecho a la propiedad, a un hábitat seguro y saludable y la seguridad jurídica.
- b) Cumplir con el planeamiento urbanístico, la normativa urbanística y demás normativas vigentes, en materia de uso y gestión de suelo en el cantón San Miguel de Ibarra.
- c) Promover la optimización y eficiencia de trámites administrativos, para la regularización del derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.
- d) Habilitar el suelo que permita promover procesos dirigidos a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización o edificación de interés social, conforme lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra.

Capítulo II

Legalización de propiedad de bienes inmuebles consolidados en el área rural

Artículo 4.- Predios objeto de intervención. – Constituyen predios objeto de intervención para su legalización del derecho de propiedad individual, aquellos que se encuentren ubicados en el cantón San Miguel de Ibarra de acuerdo al ámbito de aplicación establecido en esta ordenanza, y que cuenten con título escriturario debidamente registrado por herencias, donaciones, acciones y derechos con posesión efectiva debidamente inscrita; además que deben contemplar la respectiva resolución de regularización de excedente o diferencia por errores técnicos de medición, según corresponda.

Artículo 5. Predios que no constituyen objeto de legalización del derecho de propiedad. – No constituyen predios objeto de legalización del derecho de propiedad con fines de titularización individual, los siguientes:

- a) Aquellos predios que se encuentren en zonas de riesgo;
- b) Los predios que constituyan zonas de protección patrimonial, zonas de influencia o áreas de reserva forestal, los márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas, lagos o playas;
- c) Las áreas verdes comunales;
- d) Los sectores cuyas pendientes sean superiores al 30%;
- e) Las áreas arqueológicas declaradas como patrimonio con protección absoluta;
- f) Aquellos inmuebles que estén catalogados como patrimoniales y, los que pertenezcan al Estado;
- g) Aquellos predios urbanos y rurales que no tengan título de propiedad;
- h) Los predios o inmuebles adjudicados por cualquier entidad del Estado no serán susceptibles de fraccionamiento mediante la presente Ordenanza, dejando a salvo el derecho a realizarlo una vez emitida una autorización expresa de la Institución que lo adjudicó;
- i) Cuando exista inconformidad de titularidad del dominio del predio o de linderos entre los colindantes de un predio;
- j) Aquellos predios en los cuales se hubiera detectado un excedente o diferencia de área y, que no hayan realizado el procedimiento administrativo correspondiente;
- k) En fraccionamientos no autorizados con fines comerciales; o,
- l) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, ante cualquier autoridad competente.

Artículo 6.- Tiempo mínimo del título. – Para el inicio del procedimiento administrativo de legalización del fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales con fines de titularización individual para predios rurales, se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el dominio tenga como mínimo cinco (5) años.

Artículo 7.- Del lote mínimo en el sector rural. –El lote mínimo podrá tramitarse excepcionalmente, y por una sola vez, cuando se verifique, mediante imagen satelital con fecha anterior a la promulgación de la ordenanza del PUGS, la existencia de edificaciones o divisiones físicas que determinen la configuración del predio. En estos casos se autorizará la división del terreno en unidades prediales menores previa emisión de un informe técnico favorable por parte de la unidad de Administración Urbana y Titularización.

Podrán acogerse a este procedimiento únicamente aquellos predios que cumplan, de forma comprobable, con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1. Existencia de al menos una edificación que reúna condiciones básicas de habitabilidad;
- 2. Presencia de cerramientos consolidados construidos con materiales no perecibles, fijos y no desmontables; o,
- 3. Existencia de delimitaciones físicas o linderos claramente identificables en el terreno.

Este procedimiento de regularización está dirigido a predios en los que, pese a no haberse tramitado conforme a la normativa vigente, al momento de su ocupación, existan condiciones materiales consolidadas que justifiquen su reconocimiento bajo el principio de formalización progresiva y ordenada del suelo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Capítulo III

Del procedimiento de legalización del derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales para la titularización individual

Artículo 8.- Iniciativa. – El procedimiento de legalización del derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales para la titularización individual será de iniciativa privada de los propietarios del predio a individualizar, no se podrá iniciar de oficio bajo ninguna circunstancia.

Solo podrán ser admitidos al proceso administrativo establecido en la presente Ordenanza, los predios que tengan como antecedente el título escriturario debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, libre de todo tipo de gravámenes.

Artículo 9.- Requisitos. - Para el inicio del proceso de legalización del derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, la cual contendrá la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos completos de los propietarios con los números de cédulas de ciudadanía;
 - b) Descripción del predio: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que conste en el título escriturario;
 - c) Solicitud expresa de fraccionamiento urbano o rural con la finalidad de acogerse al proceso administrativo establecido en la presente Ordenanza;
 - d) Firma de los propietarios.
NOTA: En caso de que el propietario no se encuentre presencialmente para la firma, podrá hacerlo otra persona a su nombre mediante Poder legalmente conferido a su favor para tal acto.
2. Pago del impuesto predial del año en curso.
3. Pago de la patente profesional del año en curso
4. No adeudar al Gobierno Municipal de Ibarra.
5. Pago de las tasas administrativas y las que correspondan.
6. Cédula de ciudadanía de los propietarios. En caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar el nombramiento del Representante legal y RUC.
7. Copias de las escrituras.

8. Certificado de gravámenes actualizado con descripción de ventas emitido por el Registro de la Propiedad.
9. Informe y plano de actualización de áreas y linderos, emitido por avalúos y catastros
10. Plano de fraccionamiento en formato PDF firmado por el propietario y el profesional en donde conste y el cuadro de áreas y linderos de afectaciones, áreas verdes, vías propuestas, según sea el caso, en formato Word, espacio mínimo para sellos 15x15 cm firmado por el propietario y el profesional.
11. Archivo digital del plano en formato DWG (Autocad 2010) comprimido en archivo zip.

Artículo 10.- Procedimiento. – La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o entidad delegada, designará el equipo técnico que verificará la documentación adjunta a la solicitud y todo lo concerniente a la gestión del suelo establecido en la presente ordenanza y en la normativa pertinente.

Artículo 11.- Responsabilidad. – Los funcionarios que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán administrativa y civilmente responsables.

Artículo 12.- Calificación. – Con el informe técnico de procedencia del proceso de regularización, el Director de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, solicitará a la Procuraduría Sindica, el informe jurídico con el cual, se calificará y se dispondrá el inicio del procedimiento de aprobación para la subdivisión del fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales de interés social.

Artículo 13.- Profesionales competentes. – Los planos para la legalización del derecho de propiedad en predios con fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales serán realizados por profesionales arquitectos o ingenieros civiles.

Todos los planos para su aprobación deben estar debidamente firmados por los propietarios y el profesional afín mencionado en la presente disposición, indicando nombres completos, números de cédula de ciudadanía y número de registro del título en las instancias competentes.

Capítulo IV

Del Procedimiento Resolutorio

Artículo 14.- Resolución. – Una vez emitida la autorización para la habilitación del suelo por parte de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, dictará la Resolución Administrativa de fraccionamiento, la misma que deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra.

Se adjuntará a la Resolución de autorización, el informe técnico emitido por el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el plano debidamente aprobado por las instancias competentes.

Artículo 15.- Catastro de predios individualizados. – Determinada la superficie y linderos del lote de terreno e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los peticionarios, se procederá a la actualización catastral de lotes individuales.

Artículo 16.- Prohibición de venta. – Los predios titularizados en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales tendrán una prohibición de enajenar por el tiempo de cinco (5) años, que será debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra.

Se podrá levantar la prohibición de enajenación de venta si el interesado presenta un proyecto de vivienda con el informe técnico e informe jurídico de planos debidamente aprobados por el GAD de Ibarra.

Artículo 17.- Ejecutoria. – Las resoluciones administrativas en el presente procedimiento causará ejecutoria en tres (3) días posteriores a su emisión. El acto expedido por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, solo puede ser impugnado en vía judicial, conforme las reglas y términos establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 18.- Controversias. – Cuando por efectos del fraccionamiento se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien alegare ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o el bien fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el Juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la titularización este obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

En ningún caso y razón de orden público, la resolución administrativa de fraccionamiento será revertida o anulada.

Artículo 19.- Causales de nulidad. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución en la parte correspondiente será declarada nula.

Previo al procedimiento de fraccionamiento, el o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores generados por el trámite administrativo.

El o los beneficiarios se someterán a las disposiciones establecidas en la normativa pertinente respecto a las autorizaciones de las construcciones, sin que esto comporte indemnización u obligación alguna a cargo del Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 20.- Prescripción. – Las acciones entre el beneficiario del acto administrativo y quien alegare ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o el predio fraccionado prescribirá en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la Resolución Administrativa de fraccionamiento.

Disposiciones Generales

Primera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento, Resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra, que actualiza el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo para el período 2023 – 2027, Código Civil y más normas conexas que sean aplicables.

Segunda: Para los casos que por su complejidad requieran un mayor análisis, el Alcalde integrará una Comisión Técnica Jurídica para que emitan el informe sobre la procedencia e inicio del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Tercera: Si durante el proceso administrativo, apareciere un tercero interesado y/o existiere información irregular, se deberá presentar el reclamo debidamente fundamentado ante el Alcalde, quien dispondrá a

la Comisión conformada en la Disposición precedente, resuelva el reclamo y determine la suspensión temporal o definitiva del trámite.

En caso de que el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite y alegare derechos sobre el bien intervenido, tendrá derecho acudir a la justicia ordinaria a reclamar sus derechos.

Cuarta: Los beneficiarios que se sometan al procedimiento establecido en esta Ordenanza no serán sujetos de la sanción establecida en el Art. 476 del COOTAD. Las resoluciones de autorización de fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal.

Quinta: Para la regularización urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial bajo la delimitación de los polígonos del área rural tanto del sector urbano rural, se regularán mediante la aplicación de planes parciales y la Ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho en el cantón San Miguel de Ibarra.

Sexta: Se someterán a análisis y consideraciones especiales en referencia al lote mínimo en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales, en predios ubicados en el sector rural que se encuentren asentamientos humanos, además de aquellos predios que contemplen construcciones existentes, conforme a la normativa vigente.

Disposiciones Transitorias

Primera: La presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto legal alguno, en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernabilidad realizará un proceso de socialización de esta normativa en las parroquias rurales del cantón Ibarra durante todo el proceso de la ejecución de la presente Ordenanza, al menos una vez cada tres meses.

Disposición Final

Única: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 30 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Álvaro Castillo Aguirre, MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 10 de marzo y en sesión extraordinaria del lunes 30 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 07 días del mes de abril del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la **Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 07 días del mes de abril del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra.**



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza que regula el derecho de propiedad en fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales en el cantón San Miguel de Ibarra**, a los 07 días del mes de abril de 2026. **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra

Exposición de Motivos

La “*Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el cantón Ibarra*” discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias de 22 de junio y 10 de Agosto del 2004, tiene como base legal, lo determinado en el artículo 23 numeral 6 y artículo 86 numeral 2 de la entonces Constitución Política de la República del Ecuador.

La “*Ordenanza que Regula la Gestión de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el cantón Ibarra*”, sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton San Miguel de Ibarra el 30 de octubre del año 2015, crea un marco legal respecto de la realidad sanitaria del cantón.

Posteriormente se emite la “*Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Desechos Sanitarios Peligrosos en el cantón Ibarra*”, sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el 9 de junio de 2021.

En el año 2008, se promulga la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, mediante la cual deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, reconociendo en esta norma suprema a la naturaleza como sujeto de derechos.

La Carta Magna del año 2008 determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el manejo de residuos y desechos sólidos, contemplados como la gestión integral en todas sus fases que corresponden a la prevención, minimización de la generación en la fuente, aprovechamiento o valorización, eliminación y/o disposición final.

Es por ello que, con fecha 30 de septiembre de 2020 el Gobierno Municipal de Ibarra expide la “*Ordenanza que Regula la Actividad de Reciclaje y Gestores de Residuos Sólidos Comunes del cantón Ibarra*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 343 de 03 de diciembre de 2020, en base a las nuevas disposiciones de la Constitución de República en cuanto al reciclaje inclusivo.

Así también, con fecha 10 de Agosto de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Ibarra, sancionó la “*Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos*”, así como su reformatoria sancionada el 23 de julio de 2024, denominada “*Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos*”, con el fin de consolidar los recursos para la gestión de estos residuos.

El Código Orgánico del Ambiente (COA) incorpora en el marco de las competencias municipales, la clasificación, reciclaje y en general la gestión de residuos y desechos bajo el principio de jerarquización en orden de prioridad, que comprende: prevención, minimización de la generación en la fuente, aprovechamiento o valorización, eliminación y disposición final.

Así también se determina un sistema de reciclaje inclusivo, que, de acuerdo a nuestras competencias, promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de recicladores, enmarcada en la gestión integral de residuos como actores directos del cantón.

El ordenamiento jurídico en materia ambiental, norma, regula y garantiza los derechos y obligaciones de las personas; así como los derechos de la naturaleza que mediante mecanismos de protección se encuentran dirigidos a hacerse efectivos ante los diferentes niveles de gobierno. Con estos instrumentos que fortalecen su ejercicio, aseguran la sostenibilidad, conservación, protección y restauración de la naturaleza.

La gestión eficiente de los residuos sólidos es un aspecto crucial para cualquier GAD Municipal, y reflejan la importancia de un sistema eficaz para la limpieza de calles y espacios públicos, asegurando un sistema eficiente para la recolección de residuos sólidos en todas las áreas del cantón Ibarra, con el objeto de garantizar el transporte adecuado y seguro de los residuos desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final, implementado métodos adecuados para el tratamiento de residuos, promoviendo la reducción, reutilización y reciclaje, para finalmente establecer y mantener instalaciones seguras y eficientes para la disposición final de los residuos que no pueden ser reciclados o reutilizados.

En este sentido y de acuerdo al crecimiento urbanístico como poblacional del cantón Ibarra, a diario se recolecta 180 Toneladas/día de residuos, así como se procede a realizar el barrido y limpieza de aproximadamente 120 kilómetros diarios aproximadamente en la zona urbana de nuestro cantón.

Así también el GADM-I a través del Concejo Municipal se encuentra plenamente facultado de acuerdo a la Constitución y la Ley, para crear tasas en beneficio de sus competencias y así hacerlas efectivas de manera coherente y legal; en este sentido, se hace imperativo actualizar también la presente normativa municipal mediante la implementación de un capítulo referente a la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que garantice un sistema financiero sólido.

Es así que, la recaudación de una tasa específica por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos se configura como un instrumento estratégico que permitirá garantizar la suficiencia recaudatoria, asegurar la sostenibilidad fiscal del servicio, fortalecer la capacidad operativa del GADM-I y consolidar políticas públicas de largo plazo en beneficio de la ciudadanía en general, por lo que, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 21 de junio de 2019, en su artículo 1: *“En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. [...]”*. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”.

la Disposición Transitoria dispuesta en el cuerpo legal indicado señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso de que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”*, por lo que, en aplicación de esta disposición, a partir del mes de enero del 2026, la Empresa Eléctrica Regional Norte da por terminado unilateralmente el convenio establecido para efecto de recaudación de las tasa por el servicio de recolección de residuos y desechos solidos no peligrosos.

Es por ello que, se hacer indispensable expedir la ordenanza que reglamenta la gestión integral de residuos y desechos solidos no peligrosos en el canton Ibarra, que permitirá ejercer las competencias exclusivas municipales otorgadas por la Constitución de la República, y al estar autorizados a expedir

ordenanzas para vincular las obligaciones, compromisos y responsabilidades ciudadanas con la administración pública con el fin de proteger, cuidar y mantener limpio nuestro cantón, y sobre todo, por las diversas actualizaciones y modificaciones que se han dado en la normativa legal a nivel nacional, resulta indispensable y de manera urgente adecuar la normativa local, con la finalidad de contar con una política pública que de acuerdo a la normativa vigente aplicable, regule y controle el manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos que generan las actividades económicas como la ciudadanía en general dentro del cantón Ibarra y dentro de la cual abarque todos los componentes de la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en una sola política pública.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra

Considerandos:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la naturaleza a la restauración y la responsabilidad que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado deberá establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Norma Suprema, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 2, 4 y 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas referentes al uso y ocupación del suelo, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, así como, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre sus objetivos la conservación de la naturaleza, con el fin de garantizar a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y los beneficios del patrimonio natural;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”*;

Que, el artículo 415 *Ibidem*, señala; *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)”*;

Que, el literal d) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD contempla que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, los literales b) y c) del artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal, siendo: **“b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 116 del COOTAD determina que *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría puede ser concurrente”*;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”*

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala: **“Facultad tributaria.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)”

Que, el artículo 566 del COOTAD, dispone: **“Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”

Que, el artículo 5 del Código Tributario, referente a los principios tributarios, sustituido por el artículo 68 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial Nro. 587-3S el 29 de noviembre de 2021, determina: *“El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que, el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415 de 13 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales y establece en la Sección Tercera: **“Regulación Local.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal: (...) 3. Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural”

Que, el numeral 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina que uno de los objetivos de la Ley es: *“5. Reconocer la importancia de los recicladores de base en la economía circular inclusiva y priorizar sus actividades como generadoras de desarrollo y empleo, en condiciones de dignidad, equidad e inclusión. 6. Fomentar el aprovechamiento y valorización de residuos de productos priorizados mediante reciclaje”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone: “El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos”;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece como responsabilidad del Estado el promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente establece un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mismo que permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales dentro del marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, establece las políticas generales de gestión integral de los residuos y desechos, siendo de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas;

Que, el artículo 226 ibídem señala los principios de jerarquización, estableciendo: “*La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. (...) La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio*”;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “***De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.*** *La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto*”;

Que, el numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “***2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán***

responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: “**Del reciclaje inclusivo.** La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”;

Que, el literal b) del artículo 562 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece como política general de la gestión integral de los residuos y desechos la siguiente: “*b) Fortalecimiento y fomento a la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización de los residuos, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, priorizando la promoción de la economía popular y solidaria (...)*”;

Que, el artículo 603 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, define el objeto del reciclaje inclusivo, el cual es “*incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos (...)*”;

Que, el artículo 604 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva. Los recicladores de base de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y ejercerán su actividad dentro del marco establecido en este Reglamento, el Código Orgánico del Ambiente y demás normas secundarias que se establezcan para el efecto*”;

Que, el artículo 605 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, define al reciclador de base como “*El reciclador de base es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable*”;

Que, el artículo 606 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: “*El reconocimiento de los recicladores de base se perfecciona al dignificar su trabajo, identificarlos y facilitar su acceso a los residuos sólidos en cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, así como dotando de infraestructura en los casos que aplique. (...) El reconocimiento de los recicladores de base incluirá estímulos e incentivos*”;

Que, el artículo 607 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*La promoción de la formalización de las actividades de los recicladores de base se realizará creando y empleando mecanismos legales, administrativos, de planificación, financieros, económicos y técnicos que favorezcan y permitan dar legalidad a su trabajo, en el marco del modelo de gestión para la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 21 de junio de 2019, establece: “*En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: [...] En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. [...] De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá*

entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

Que, la disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 514 segundo suplemento de viernes 21 de junio de 2019, establece: “*“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso de que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”*, por lo que, en aplicación de esta disposición, a partir del mes de enero del 2026, la Empresa Eléctrica Regional Norte da por terminado unilateralmente el convenio establecido para efecto de recaudación de las tasa por el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos.”;

Que, la propuesta técnica a la actualización de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra, incentivada por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Residuos Sólidos emitida mediante **Informe Técnico Nro. ITDGA-URS-2026-19-03 de 19 de marzo de 2026**, establece la factibilidad del establecimiento de la tasa propuesta, ya que, cumple y observa los principios de suficiencia recaudatoria, equidad y proporcionalidad; con mecanismos de recaudación y control que garantizan trazabilidad, destino específico y evaluación permanente de resultados; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a), artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 52 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra,

Expide la:

Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra.

Capítulo I

Objeto, Ámbito, Principios, Definiciones y Fines

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón Ibarra, desde su generación hasta su disposición final, incluyendo la separación en la fuente, barrido, recolección, transporte, tratamiento y eliminación; con la finalidad de reducir el impacto ambiental y proteger la salud pública, promoviendo la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos. Así también busca ejercer el control de los generadores de residuos y desechos sólidos no peligrosos, que permita establecer obligaciones y conductas susceptibles de sanción, por el mal manejo de estos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza es aplicable a nivel de todo el territorio del cantón Ibarra, y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, que residan o transiten en el cantón, colectivos, comunidades, pueblos y/o nacionalidades que residen en dicha jurisdicción.

Artículo 3. Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su Unidad de Residuos Sólidos, reconocerá la importancia de adoptar e implementar un modelo de gestión integral sostenible y orientador para el manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra, aplicando los siguientes principios:

- a) **Prevención, precaución y control:** la gestión integral los residuos y desechos sólidos no peligrosos, debe hacerse priorizando las acciones e intervenciones necesarias para: la reducción en la fuente, como la manera más efectiva de mitigar su incremento; el aprovechamiento, ya sea reinsertándolos en la cadena de producción y consumo o destinándolos a actividades y procesos alternativos, la separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable; el tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias; y la disposición, de manera segura, minimizando así los efectos adversos en el ambiente y la salud humana.
- b) **De la cuna a la tumba:** Se toma en cuenta todo el ciclo de vida de un producto, comenzando con la extracción de materias primas y terminando con su posible reutilización o aprovechamiento para volver a incorporarlo en el proceso productivo. Bajo este principio, los productos se diseñan para formar parte de un sistema de ciclo cerrado, donde sus componentes puedan reciclarse, reutilizarse en nuevos procesos productivos o descomponerse de forma natural al final de su uso.
- c) **Responsabilidad compartida** La gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- d) **Responsabilidad extendida:** Los productores, importadores y distribuidores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos, luego de su vida útil
- e) **Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga:** Quien genera los residuos y desechos sólidos no peligrosos, asume los costos que implican toda su generación, en proporción a su cantidad y calidad de desechos; y, al costo de su manejo y disposición. Todos los entes que realizan la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación.
- f) **Gestión Integral:** La gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos se ejecutará mediante una articulación sistémica en todas sus etapas. Esto asegurará que los planes, programas, proyectos y acciones tanto públicos como privados se integren de manera coherente.
- g) **Inclusión Social y Equidad:** El servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos impulsará acciones para beneficiar a grupos discriminados, vulnerables o marginados. Se promoverán medidas afirmativas que fomenten la inserción laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales en los procesos del manejo integral de residuos. Esto permitirá atender a los trabajadores del reciclaje según su nivel de pobreza y vulnerabilidad, integrándolos equitativamente en todas las etapas de la cadena de valor, siempre en el marco de la legislación nacional y cantonal.

- h) **Reciclaje inclusivo:** Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de recicladores de base en la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos de manera rentable, competitiva, digna y segura.
- i) **Sostenibilidad económica:** La prestación eficiente del servicio debe ser financiera y económicamente sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por la tasa de recaudación vigente.
- j) **Articulación mancomunada:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, coordinará con otros GADs, las acciones necesarias para fortalecer la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Almacenamiento:** Acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.
- b) **Almacenamiento domiciliario:** Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en los condominios, edificios multifamiliares, viviendas, etc.
- c) **Almacenamiento no domiciliario:** Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en centros comerciales, edificios públicos, edificios privados, bancos, instituciones de interés social, centros de recreación, etc.
- d) **Centro de acopio:** Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reutilización o transformación.
- e) **Contenedores:** Recipientes para la recolección contenerizada de residuos sólidos.
- f) **Generador:** Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen residuos y desechos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios y en instituciones de salud, a nivel urbano y rural, dentro del territorio cantonal.
- g) **Reciclador:** persona natural que realiza el oficio de recuperar, seleccionar, recolectar, transformar, comercializar y reutilizar residuos sólidos.
- h) **Recicladoras o Gestores de reciclaje:** persona natural o jurídica dedicada a la compra de material reciclado para su posterior comercialización.
- i) **Reciclaje:** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- j) **Reciclaje Inclusivo:** Proceso mediante el cual el objeto es incorporar a los recicladores de base en los sistemas formales de gestión integral de residuos no peligrosos, valorando su labor ambiental y social.
- k) **Recolección:** Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.

- l) Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- m) Residuos Orgánicos:** son biodegradables (se descomponen naturalmente), Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos, entre otros materiales degradables.
- n) Residuos inorgánicos:** son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables; por ejemplo, los envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas.
- o) Separación en la fuente:** Clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de reutilización, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Artículo 5. Fines. - Dentro de los fines:

- a) Fomentar las buenas prácticas de aseo y limpieza en el Cantón de Ibarra;
- b) Garantizar una gestión integral de calidad de los residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón Ibarra, desde la generación hasta la disposición final;
- c) Fomentar la clasificación y el reciclaje en la fuente;
- d) Prevenir riesgos que puedan causar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en la salud integral y en el cuidado del ambiente, por su mal manejo;
- e) Fomentar y fortalecer la organización social para su participación y con conciencia en el ciclo de vida de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, mediante el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje;
- f) Promover el uso de tecnologías limpias y económicamente sustentables;
- g) Promover la integración de nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor del reciclaje. Esto incluye la valorización y la transformación de residuos sólidos en una fuente de desarrollo industrial inclusivo y empleo;
- h) Garantizar la continuidad del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, a través de un modelo de gestión y recaudación tributaria acorde con el mencionado servicio, así como en función de las políticas, principios y criterios técnicos previstos para dicho efecto.

Artículo 6. Sujetos de Control. - Los sujetos de control de la presente Ordenanza son los siguientes:

- 1.- Recicladores
- 2.- Gestores de reciclaje
- 3.- Generadores de residuos sólidos

Capítulo II

De los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos

Artículo 7. Gestión Integral. - La Gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, será aplicada por la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I a través de la Unidad de Residuos Sólidos y se desarrollará con criterios de articulación e integración sistémica en todas sus fases y etapas, que permitan el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas. Para ello, promoverá convenios y/o alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, de tal manera que se puedan integrar las iniciativas particulares con las actividades planificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Esta gestión dependiendo de la administración podrá ser ejecutada también por uno o varios gestores ambientales mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva Licencia Ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental competente y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra.

Artículo 8. Clasificación. - Para los efectos de la reglamentación en la presente ordenanza, los residuos y desechos sólidos no peligrosos se clasifican en:

1. **Comunes:** Son los que se generan en las actividades diarias de hogares, oficinas, comercios y otras entidades, y que no representan un riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente, se subdividen en:
 - a. Residuos reciclables, son aquellos residuos que se pueden recuperar, aprovechar, transformar y reutilizar en la producción de nuevos productos o materias primas.
 - b. Residuos orgánicos, son aquellos que pueden descomponerse de forma natural.
 - c. Residuos no reciclables, son aquellos que no se pueden reutilizar ni transformar fácilmente mediante procesos de reciclaje, ya sea por su composición, contaminación o mezcla de materiales.
2. **Especiales:** son aquellos que, por su composición química, peligrosidad o tratamiento específico necesario, no pueden desecharse junto con la basura común ni con los reciclables. Su manejo inadecuado puede ser riesgoso para la salud y el medio ambiente.
3. **Residuos y desechos de construcción y demolición:** También conocidos como escombros, son materiales que se generan durante la construcción, remodelación, demolición o reparación de edificaciones e infraestructuras.

Artículo 9. Contenerización. - Existirá contenedores de basura diferenciados y comunes, ubicados en los espacios públicos del cantón Ibarra, en los cuales se deberá depositar los residuos y desechos de acuerdo a su clasificación. Estos contenedores deberán ser usados única y exclusivamente de acuerdo a su capacidad y respetando su clasificación.

Existirá contenedores para los residuos que por su constitución puedan ser transformados y/o dar un nuevo uso siendo los diferenciados, y, contenedores para desechos orgánicos, siendo los comunes.

Artículo 10. Instrumentos para la Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos. - Para el ejercicio de la Gestión Integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos se llevará a cabo siguiendo los instrumentos establecidos en la Constitución, el Código Orgánico del

Ambiente, su Reglamento y demás normativa vigente. Esto siempre en línea con las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional, incluyendo, entre otros:

1. La educación ambiental;
2. La investigación ambiental;
3. La Participación Ciudadana en la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos;
4. Los fondos públicos, privados o mixtos para la gestión ambiental;
5. Los incentivos ambientales; y,
6. Otros que se determinen para el efecto.

Capítulo III

De los Componentes Operativos para la Gestión de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos

Artículo 11. Componentes operativos. - Para efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes componentes operativos:

1. Prevención y Minimización de la Generación;
2. Separación en la Fuente;
3. Almacenamiento temporal;
4. Barrido y limpieza;
5. Recolección y Transporte;
6. Aprovechamiento y Tratamiento;
7. Disposición final

Sección I

Prevención y Minimización de la Generación

Artículo 12. Objeto. - La prevención y minimización de la generación de residuos tiene por objeto establecer estrategias para reducir la cantidad de residuos producidos, tanto en origen como en cantidad, o disminuir su peligrosidad. Esto implica medidas desde el diseño del producto hasta el consumo final, priorizando la reducción en la fuente, seguido por la reutilización y reciclaje.

Artículo 13. Reducción de la generación. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y de la ciudadanía en general en calidad de generadores, propiciar la reducción de la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos, mediante una combinación de educación, políticas públicas, infraestructura y participación comunitaria.

Sección II

Separación en la Fuente

Artículo 14. Objeto. - La separación en la fuente, tiene como objeto la clasificación y segregación de los residuos y desechos en el lugar donde se generan, ya sea en hogares, oficinas o industrias, para facilitar su posterior manejo y aprovechamiento, especialmente el reciclaje. Esta práctica es fundamental para una gestión de residuos más eficiente y sostenible, ya que permite reducir la cantidad de desechos que terminan en rellenos sanitarios y maximizar la recuperación de materiales valiosos.

Artículo 15. Técnicas eficientes de separación. - Para contribuir a la adecuada gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y de acuerdo a los programas que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se efectuarán las siguientes técnicas eficientes de separación en la fuente:

1. Clasificar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en la fuente de generación (residuos reciclables, orgánicos y no reciclables);
2. Depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores diferenciados y comunes de acuerdo a su clasificación ubicados en los espacios públicos del cantón, para su almacenamiento temporal hasta su recolección;
3. En los mercados quienes comercialicen sus productos deberán mantener limpio su puesto de trabajo y en las ferias los promotores mantendrán limpias las áreas asignadas para su efecto; y depositarán los residuos y desechos sólidos no peligrosos correctamente en los lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
4. Los dueños y operadores de vehículos destinados al transporte público masivo deberán conservar en buen estado de limpieza sus unidades. Será obligatorio instalar un contenedor para la disposición de residuos y desechos sólidos no peligrosos, destinado al uso de los pasajeros;
5. Los establecimientos comerciales, instituciones educativas, entidades públicas y privadas, deberán implementar sistemas internos de separación en la fuente, incluyendo tachos diferenciados e identificados para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.
6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, impulsará campañas de educación y sensibilización ambiental dirigidas a la ciudadanía, con el fin de fomentar la correcta separación de residuos desde la fuente.
7. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, deberá garantizar la señalización adecuada en los puntos de acopio y/o contenedores públicos, que incluya mínimo el tipo de residuo que debe depositarse en cada recipiente.
8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, promoverá la participación activa de organizaciones ciudadanas, recicladores de base y actores comunitarios en el fortalecimiento de las prácticas de separación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos

Artículo 16. Buenas prácticas de disposición. - Todo ciudadano que genere y deposite residuos y desechos sólidos domiciliarios no peligrosos, siendo estos: residuos reciclables, orgánicos y no reciclables; en los contenedores, ubicados en los diferentes espacios públicos de la ciudad, debe realizarlo en la siguiente forma:

1. Los residuos y desechos sólidos domiciliarios no peligrosos, deberán ser depositados dentro del contenedor que corresponda, de acuerdo con su identificación y color.
2. Queda prohibido mezclar los residuos y desechos sólidos domiciliarios, en un mismo contenedor.
3. No se deberá dejar bolsas, envolturas, residuos o desechos fuera de los contenedores ni a sus alrededores
4. Los residuos y desechos sólidos no reciclables a disponer en los contenedores, deberán colocarse en bolsas cerradas y resistentes.
5. Los residuos reciclables a disponer en los contenedores deberán estar limpios y secos, libres de restos orgánicos o líquidos, y sin algún tipo de envoltura o bolsa que los contenga.
6. Para evitar acumulación de residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores, la disposición de estos residuos deberá realizarse en los horarios y días establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
7. No está permitido depositar desechos peligrosos, electrónicos, voluminosos o especiales (como aceites, baterías, pilas, electrodomésticos, muebles, escombros, entre otros) dentro de los contenedores destinados a residuos domiciliarios, reciclaje y/o en la vía pública.

Artículo 17. Obligatoriedad de separación de residuos y desechos. - Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, y demás generadores; tienen la obligación de separar y depositar los residuos sólidos no peligrosos, como: residuos reciclables, orgánicos y no reciclables en la forma que establece la presente Ordenanza.

Artículo 18. Progresividad de la separación en la fuente. - La implementación de la separación en la fuente de residuos y desechos sólidos no peligrosos, será progresiva, es decir en función de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra incorpore la recolección y transporte diferenciada de los desechos y residuos.

Sección III

Almacenamiento Temporal

Artículo 19. Objeto. - El almacenamiento temporal de residuos y desechos tiene por objeto la acción de guardar temporalmente los residuos y desechos en un lugar designado mientras se espera su tratamiento, reciclaje o disposición final. Este almacenamiento debe realizarse de manera segura y cumpliendo con las normativas ambientales para evitar riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 20. Contenedores de almacenamiento temporal. - Conforme el plan integral de gestión de residuos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra ha realizado la dotación de contenedores para el almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos no peligrosos; por ello deberán ser colocados en los contenedores señalizados por el GADM-I.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra dispondrá de forma progresiva en espacios públicos, vías y demás sitios, contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos reciclados.

Art. 21. Identificación de contenedores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, define los siguientes colores de contenedores:

- a) Contenedor de color azul y verde para la disposición temporal de los residuos sólidos no peligrosos - orgánicos y no reciclables Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- b) Contenedor de color negro para la disposición temporal de los residuos sólidos no peligrosos - reciclables como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.

Artículo 22. Desechos especiales y peligrosos. - Los locales que generen desechos peligrosos y especiales, deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Competente y por ningún motivo depositarlos en los contenedores diferenciados o en sus alrededores o en vías o espacios públicos.

Artículo 23. Buen uso de contenedores. - Todos los ciudadanos en calidad de generadores tienen la obligación de depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores instalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, ubicados en la vía pública según la señalización correspondiente. Esta disposición debe realizarse respetando los horarios y frecuencias establecidos por dicha entidad para cada tipo de residuo, con el fin de asegurar una recolección adecuada y eficiente.

Las personas que residen en sectores o zonas donde el vehículo recolector no tiene acceso, deberán trasladar y depositar sus residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores más cercanos habilitados en la vía pública.

Sección IV

Recolección y Transporte de Residuos Sólidos no Peligrosos

Artículo 24. Propiedad de los residuos sólidos no peligrosos. - Una vez que los residuos y desechos sólidos no peligrosos de tipo común, conforme a la clasificación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, hayan sido dispuestos en los contenedores, o en los sitios de recolección asignados, pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Esta entidad será la encargada de gestionarlos conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas vigentes. En tal sentido, queda prohibida la recuperación o selección de dichos residuos por parte de personas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 25. Mecanismo de recolección. - El mecanismo de recolección será de tipo contenerizado; por lo tanto, el servicio de recolección municipal deberá retirar los residuos y desechos directamente de los contenedores ubicados en todo el cantón Ibarra de acuerdo al horario establecido y/o planificado por la Unidad de Residuos Sólidos.

Artículo 26. Recolección en espacios de difícil acceso. - En el caso de urbanizaciones, barrios o conjuntos habitacionales con calles internas estrechas, de difícil acceso o cuyas condiciones físicas impidan la circulación de los vehículos recolectores, así como en situaciones de emergencia debidamente declaradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra asumirá la responsabilidad total de la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, garantizando la prestación integral del servicio mediante mecanismos alternativos adecuados a las condiciones del sector.

Artículo 27. Recolección en zona rural. - Para la recolección en la zona rural se aplicará el mismo mecanismo de recolección que en el sector urbano y será de tipo contenerizado; por lo tanto, los ciudadanos y ciudadanas deberán depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores dispuestos, respetando la señalización correspondiente y los horarios establecidos para su recolección.

Artículo 28. Transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos. - Se realizará mediante vehículos recolectores adecuados en óptimas condiciones, operados por personal debidamente calificado. El conductor será responsable de cumplir estrictamente con la ruta, la frecuencia y el horario, la recolección contará con el apoyo de dos operarios jornaleros, encargados específicamente del levantamiento y vaciado de los contenedores establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 29. Obligación. - Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en lo que respecta a la recolección, de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra.

Sección V

Barrido y Limpieza de Calles, Avenidas, Plazas y Espacios Públicos

Artículo 30. Corresponsabilidad. - La limpieza de vías y espacios públicos será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con la coparticipación activa de todos los habitantes del cantón Ibarra. Es responsabilidad de la municipalidad, implementar programas y proyectos comunitarios que promuevan la concienciación ambiental y fomenten una cultura de responsabilidad social en torno a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 31. De la actividad. - Los desechos resultantes del barrido de calles y espacios públicos, deberán depositarse exclusivamente en los contenedores destinados para tal fin, respetando la señalización y clasificación correspondiente. Esta práctica garantiza un manejo adecuado de los residuos, facilita su recolección eficiente y evita la dispersión de suciedad en el entorno urbano. Además, contribuye a mantener la higiene de los espacios públicos, previene la obstrucción de sumideros y alcantarillas, y reduce el riesgo de proliferación de vectores que afectan la salud pública. El cumplimiento de esta disposición es esencial para fortalecer una cultura ciudadana orientada al respeto del espacio común y al cuidado del ambiente.

Artículo 32. Frecuencia y horario de limpieza. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Unidad de Residuos Sólidos, establecerá la frecuencia con la que se realizará la limpieza de los espacios públicos, considerando el desarrollo, las necesidades y las características particulares de cada sector. El barrido será la primera actividad dentro de este proceso. Las labores de limpieza se llevarán a cabo en horarios definidos que se ajusten a la jornada laboral, procurando minimizar afectaciones a la movilidad y las actividades cotidianas.

Artículo 33. Del equipamiento para la actividad de barrido. - El personal encargado del barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos adecuados para realizar eficientemente las tareas de barrer, recolectar y transportar manualmente los residuos y desechos sólidos no peligrosos. Además, deberá disponer de todos los elementos de protección personal necesarios para garantizar su seguridad. Este equipamiento deberá renovarse cada año, en caso de daño, pérdida o deterioro, siempre que esté debidamente justificado y comprobado.

Artículo 34. Frente de propiedades. - Los propietarios o arrendatarios de viviendas, locales comerciales o industriales, así como los vendedores autorizados en kioscos o puestos permanentes serán responsables de mantener limpia el área correspondiente de los frentes de sus propiedades. Esta obligación incluye el área de aceras y hasta el eje de la vía, el incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Comisario (a) Ambiental de acuerdo a esta Ordenanza y demás normativa aplicable. En efecto tendrán la obligación de depositar los residuos y desechos no peligrosos del frente de sus propiedades en los contenedores más cercanos. Los propietarios de terrenos del sector rural colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, mantendrán limpios los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la franja que comprende el derecho de vía.

Artículo 35. Plazas, mercados, instituciones. - Las plazas, mercados e instituciones públicas y privadas, están obligadas a mantener limpios tanto sus puestos de trabajo como las áreas externas que se vean afectadas por sus actividades. La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Unidad de Residuos Sólidos, implementará los mecanismos y la maquinaria necesaria para realizar la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, cuando la situación lo requiera.

Artículo 36. Servicio para espectáculos públicos y eventos de concentración masiva. - Todo promotor u organizador de espectáculos públicos o eventos de concentración masiva será responsable de la gestión integral de la limpieza del área utilizada y de sus zonas aledañas, de manera inmediata a la finalización del evento. Los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados durante el desarrollo del evento deberán ser correctamente segregados, colocados en fundas adecuadas y dispuestos en los contenedores autorizados, en estricto cumplimiento de la señalización y de las disposiciones emitidas por la autoridad municipal.

Artículo 37. Garantía de cumplimiento. - Para la obtención del permiso de uso y ocupación para un evento público en un área pública, se establecerá una garantía de cumplimiento por limpieza, únicamente para eventos temporales. Esta garantía deberá ser consignada en la Dirección Financiera, a través de cheque certificado a nombre del GADM-I o en efectivo.

Con la finalidad de garantizar el adecuado aseo y la restitución de las condiciones de limpieza del espacio público intervenido, el promotor u organizador deberá cumplir con el pago de una garantía económica, la cual podrá ser reembolsable o no reembolsable, conforme a lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Dicha garantía estará condicionada al cumplimiento efectivo de las obligaciones de limpieza y manejo adecuado de los residuos generados.

Conforme establece el artículo anterior, la limpieza luego del evento deberá ser de manera inmediata a la hora establecida como finalización en el Plan de Contingencia aprobado y será obligación del organizador o promotor del evento público, mismo que deberá ser confirmado por el personal de limpieza asignado por el GADM-I, para la devolución de dicha garantía; en caso de incumplimiento, el GADM-I a través del su personal de limpieza y aseo de la Unidad de Residuos Sólidos, serán los encargados de realizar la limpieza y aseo correspondiente; en este caso, la garantía de cumplimiento se hará efectiva a favor del GADM-I, por el servicio prestado.

Artículo 38. Cálculo de Garantía de cumplimiento. - El cálculo de la garantía será de acuerdo a la categoría del evento que se clasificará en: Bajo impacto, mediano impacto, alto impacto e impacto significativo; y, de acuerdo al área ocupada del evento.

Categoría	Área ocupada	Valor
Bajo impacto	hasta 500 m ²	78,80
Mediano impacto	501 – 2.000 m ²	156,80
Alto impacto	2.001 – 5.000 m ²	260,30
Impacto significativo	Más de 5.000 m ²	363,80

Habrà la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el cálculo de la garantía establecida en la tabla que antecede para las siguientes instituciones:

- Unidades Educativas fiscales,
- Eventos religiosos, y,
- Fundaciones sin fines de lucro.

Sección VI

Recolección Ordinaria y Especial

Artículo 39. Servicio ordinario. - El servicio ordinario, es aquel que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con base en la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, conforme a su composición, cantidad y volumen, provenientes de actividades realizadas en viviendas o en cualquier tipo de establecimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 40. Residuos incluidos en la recolección ordinaria. - Los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados por actividades domésticas, viales, industriales no peligrosas, comerciales e institucionales están comprendidos dentro del servicio ordinario de aseo.

Artículo 41. Servicios especiales. - Son aquellos que se centran en retirar desechos que no son comunes o que por su naturaleza requieren un manejo específico, y se dividen en:

1. Residuos voluminosos o tereques, que incluyen objetos como muebles, colchones, electrodomésticos en desuso, restos de madera, entre otros elementos de gran tamaño o peso. Estos residuos no son compatibles con los sistemas de recolección domiciliaria convencional, ya que requieren procesos logísticos y técnicos distintos para su traslado, clasificación y disposición final.
2. Servicio comercial. - El servicio comercial es el manejo de los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos con actividad comercial o mercantil, tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, puestos de venta, escenarios deportivos y otros espacios destinados a la realización de eventos o espectáculos de asistencia masiva.
3. Del servicio de escombros y chatarra. - Es el manejo de los residuos sólidos inorgánicos generados por actividades de construcción, demolición, obras civiles, excavaciones (como tierra y material de relleno), así como de chatarra metálica u otros residuos voluminosos de origen no doméstico.

Sección VII

Manejo de Escombros

Artículo 42. Responsabilidad de manejo y disposición final. - Toda persona natural o jurídica, sea de carácter público, privado o mixta, que genere escombros será responsable de su manejo hasta su disposición final adecuada, y deberá contar previamente con el permiso correspondiente emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 43. Sitios autorizados de escombros. - Los únicos sitios autorizados para la recepción de escombros o tierra serán aquellos designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Podrán existir además sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso otorgado por esta entidad municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra será responsable de informar a la ciudadanía sobre los lugares autorizados y de asegurar su adecuada señalización.

Artículo 44. Características de los escombros. - Dichos desechos para ser depositados en los sitios autorizados, deberán tener dimensiones máximas de 0.5 m x 0.5 m x 0.5 m. En caso de que los

escombros excedan estas medidas, el generador será responsable de emplear los mecanismos necesarios para reducir su tamaño antes de su disposición final.

Artículo 45. Manejo de escombros. - El generador de escombros derivados de sus actividades deberá garantizar su manejo adecuado y, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar con ellos aceras, portales, vías u otras áreas públicas, de manera que afecten el ornato de la ciudad o el centro poblado, ni contravengan las normas de uso del suelo vigentes en el cantón Ibarra.

Asimismo, el generador de escombros por construcción o demolición deberá solicitar el permiso correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para la ocupación temporal de vías o espacios públicos, permitida únicamente durante el tiempo que duren los trabajos.

Artículo 46. Transporte y disposición final. - El generador o transportista de escombros deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con la debida anticipación, el permiso de desalojo para realizar el transporte y la disposición final de los escombros en los sitios autorizados.

Artículo 47. Requisitos para desalojo de escombros. - Como parte de los requisitos para realizar el desalojo de escombros será indispensable contar como mínimo con:

1. Permiso de trabajos varios,
2. Permiso de no ser casa patrimonial,
3. Copia de cédula de propietario; y,
4. Placas del vehículo en el que va a movilizar.

Artículo 48. Permiso para empresas de transporte. - Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra deberán obtener un permiso general específico para el traslado de estos residuos, expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Asimismo, estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como con todas las disposiciones vigentes en materia de escombros dictadas por la entidad delegada por dicho Gobierno Autónomo.

Artículo 49. Obligación del conductor de vehículos de transporte. - El conductor del vehículo que transporte cualquier tipo de escombros, deberá disponer de lonas protectoras y/o carpas, para el transporte de estos desechos, evitando así el derrame y/o generación de material particulado en la vía pública.

Sección VIII

Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos

Artículo 50. Fin del aprovechamiento y tratamiento. - Establecer las disposiciones que regulan el aprovechamiento, valorización y tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados dentro del cantón Ibarra, promoviendo su gestión adecuada bajo los principios de sostenibilidad, economía circular y corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 51. Reducción de residuos y desechos. - Con el fin de reducir la cantidad de residuos y desechos sólidos no peligrosos se promoverá el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje desde la generación; hasta las instalaciones de la estación de transferencia, constituyendo así un componente estratégico fundamental dentro del sistema integral de gestión de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 52. Inclusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de un procedimiento interno, deberá contemplar la inclusión formal de recicladores de base y otros actores del sistema en la estación de transferencia para el aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos de manera inclusiva.

Artículo 53. Alcance de Estación de Transferencia. - La Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Comunes tiene como alcance la recepción, descarga, consolidación, almacenamiento temporal y transferencia de los residuos sólidos comunes recolectados en el área urbana y rural del cantón, provenientes del servicio público de recolección municipal.

Las actividades desarrolladas en la estación comprenden la optimización logística del transporte, mediante el trasbordo de los residuos desde los vehículos recolectores de recolección primaria a unidades de mayor capacidad, con el fin de garantizar su traslado eficiente, seguro y continuo hacia el sitio de disposición final autorizado.

La operación de la estación se limita exclusivamente al manejo de residuos sólidos comunes no peligrosos, quedando expresamente prohibida la recepción, almacenamiento, tratamiento o disposición de residuos peligrosos, especiales, hospitalarios o de manejo diferenciado.

Asimismo, el alcance contempla la aplicación de medidas operativas, sanitarias y ambientales orientadas a la prevención de impactos negativos, tales como la generación de olores ofensivos, lixiviados, proliferación de vectores, afectación paisajística y riesgos a la salud pública, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

La Estación de Transferencia no constituye un sitio de tratamiento ni de disposición final, por lo que los residuos permanecerán únicamente por un período temporal estrictamente necesario para su transferencia, conforme a los procedimientos operativos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra

Artículo 54. Productores y comercializadores. - Los productores y comercializadores cuyas actividades, productos o servicios generen residuos y desechos sólidos no peligrosos susceptibles de valorización, deberán incorporar como parte de sus actividades, acciones orientadas a:

1. La minimización en la generación de residuos, mediante la aplicación de medidas de reducción en la fuente, reutilización y reciclaje.
2. El manejo responsable de los residuos generados, asegurando su almacenamiento, recolección, transporte y disposición conforme a la normativa ambiental y de gestión de residuos aplicable.
3. La educación y orientación al consumidor, promoviendo una cultura de consumo responsable y la sensibilización sobre los beneficios ambientales, sociales y económicos de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será sujeto a las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y en la normativa nacional vigente.

Artículo 55. Incentivos al mercado a través de programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos no peligrosos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 56. Comercialización de materiales. - La compra y venta de residuos y desechos sólidos no peligrosos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo con las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente.

Artículo 57. Economía circular de los desechos sólidos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, deberá incorporar un Centro de de Acopio, como puntos privados de recepción de residuos sólidos no peligrosos valorizables domiciliarios y no domiciliarios, con enfoque en la economía circular y la inclusión social, en los que los y las recicladoras de base regularizados ante el GADM-I, dispongan y acopien los residuos y desechos recuperados en relación a su actividad de reciclaje, generando para ellos un valor por comercialización.

Artículo 58. Centros de Compostaje. - A fin de fomentar la separación, mejorar la gestión de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra o la entidad delegada de manera legal, implementará programas de separación de materia orgánica. Para este efecto el Municipio o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

La entidad delegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra procurará que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto la Autoridad Ambiental.

Artículo 59. Iniciativas Comunitarias. - Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias urbanas y rurales, sobre el aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán contar con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, o la entidad delgada por el mismo.

Sección IX

De la Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos

Artículo 60. Disposición final. - Los residuos sólidos no peligrosos solo podrán disponerse en el relleno sanitario municipal que se encuentra manejado técnicamente y con la respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados serán sancionadas, conforme a la normativa vigente aplicable.

Artículo 61. Recursos del Relleno Sanitario. - La Autoridad Municipal, asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario en función de los requerimientos técnicos establecidos en el marco legal vigente.

Capítulo IV

Tasa por Servicios de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos

Artículo 62. Finalidad de la Tasa. - El objeto de establecer la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, es financiar de manera estable y predecible el servicio municipal de la gestión integral únicamente de residuos y desechos sólidos no peligrosos, dentro de los ejes de barrido, aseo y limpieza de espacios públicos, recolección, transporte, transferencia y disposición final y en beneficio directo para la comunidad, brindado por el GADM-I, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Se excluye de esta tasa los costos por el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, especiales y escombros y materiales de construcción, los mismos que tendrán su propia tasa y en base a las regulaciones de las normas que se emita para el efecto.

Artículo 63. Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que el GADM-I presta a todos los generadores dentro del cantón, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes.

Artículo 64. Sujeto Activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra es el sujeto activo, en virtud de la prestación de servicios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 65. Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que en calidad de propietarias, poseedoras o usuarias de inmuebles destinados a uso domiciliario o al desarrollo de actividades económicas, generen residuos y desechos sólidos no peligrosos y se beneficien del servicio integral brindado por el GADM-I.

Artículo 66. Base imponible de uso domiciliario. - La base imponible de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, estará constituida por el valor de la propiedad, establecido en el catastro predial urbano y rural vigente.

Artículo 67. Tarifa para predios domiciliarios. - Los sujetos pasivos que se beneficien del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, cancelarán de manera mensual en el área urbana de acuerdo a predios edificados y no edificados, y en el área rural todos los predios edificados y no edificados, conforme a las siguientes tablas:

Predios en el Área Urbana (Edificados)

VALOR PREDIAL		2026	2027	2028	2029
		RECAUDACION 50%	RECAUDACION 66,66%	RECAUDACION 83,32%	RECAUDACION 100%
-	5.000,00	0,50	0,66	0,83	1,00
5.001,00	10.000,00	0,59	0,79	0,98	1,18
10.001,00	20.000,00	0,68	0,91	1,14	1,37
20.001,00	30.000,00	0,77	1,03	1,29	1,55
30.001,00	40.000,00	0,87	1,16	1,45	1,73
40.001,00	50.000,00	1,05	1,40	1,75	2,10
50.001,00	60.000,00	1,24	1,65	2,06	2,47
60.001,00	70.000,00	1,42	1,89	2,37	2,84
70.001,00	80.000,00	1,61	2,14	2,68	3,21
80.001,00	90.000,00	1,79	2,39	2,98	3,58
90.001,00	100.000,00	1,88	2,51	3,14	3,76
100.001,00	120.000,00	1,97	2,63	3,29	3,95
120.001,00	140.000,00	2,07	2,76	3,44	4,13
140.001,00	160.000,00	2,16	2,88	3,60	4,32
160.001,00	180.000,00	2,25	3,00	3,75	4,50
180.001,00	200.000,00	2,34	3,12	3,91	4,69
200.001,00	300.000,00	2,44	3,25	4,06	4,87

300.001,00	400.000,00	2,53	3,37	4,21	5,06
400.001,00	500.000,00	2,62	3,49	4,37	5,24
500.001,00	600.000,00	2,71	3,62	4,52	5,42
600.001,00	700.000,00	2,80	3,74	4,67	5,61
700.001,00	800.000,00	2,90	3,86	4,83	5,79
800.001,00	900.000,00	2,99	3,99	4,98	5,98
900.001,00	1.000.000,00	3,08	4,11	5,14	6,16
1.000.001,00	10.000.000.000,00	3,17	4,23	5,29	6,35

Predios en el Área Urbana (No Edificados)

VALOR PREDIAL		Valor mensual
-	5.000,00	2,22
5.001,00	10.000,00	2,22
10.001,00	20.000,00	2,22
20.001,00	30.000,00	2,22
30.001,00	40.000,00	2,22
40.001,00	50.000,00	2,22
50.001,00	60.000,00	2,22
60.001,00	70.000,00	2,22
70.001,00	80.000,00	2,22
80.001,00	90.000,00	2,22
90.001,00	100.000,00	2,22
100.001,00	120.000,00	2,22
120.001,00	140.000,00	2,22
140.001,00	160.000,00	2,22
160.001,00	180.000,00	2,22
180.001,00	200.000,00	2,22
200.001,00	300.000,00	2,22
300.001,00	400.000,00	2,22
400.001,00	500.000,00	2,22
500.001,00	600.000,00	2,22
600.001,00	700.000,00	2,22
700.001,00	800.000,00	2,22
800.001,00	900.000,00	2,22
900.001,00	1.000.000,00	2,22
1.000.001,00	10.000.000.000,00	2,22

Predios en el Área Rural

VALOR PREDIAL		2026	2027	2028	2029
		RECAUDACION 50%	RECAUDACION 66.66%	RECAUDACION 83.32%	RECAUDACION 100%
-	5.000	0,19	0,25	0,31	0,37
5.001	10.000	0,37	0,49	0,62	0,74
10.001	20.000	0,56	0,74	0,92	1,11
20.001	30.000	0,74	0,99	1,23	1,48
30.001	40.000	0,93	1,23	1,54	1,85
40.001	50.000	1,11	1,48	1,85	2,22
50.001	60.000	1,30	1,73	2,16	2,59
60.001	70.000	1,57	2,10	2,62	3,15
70.001	80.000	1,85	2,47	3,08	3,70
80.001	90.000	2,13	2,84	3,55	4,26
90.001	100.000	2,41	3,21	4,01	4,81
100.001	120.000	2,68	3,58	4,47	5,37
120.001	140.000	3,05	4,07	5,09	6,11
140.001	160.000	3,42	4,56	5,70	6,85
160.001	180.000	3,79	5,06	6,32	7,59
180.001	200.000	4,16	5,55	6,94	8,33
200.001	300.000	4,53	6,04	7,55	9,07
300.001	400.000	4,90	6,54	8,17	9,81
400.001	500.000	5,27	7,03	8,79	10,55
500.001	600.000	5,64	7,52	9,40	11,29
600.001	700.000	6,01	8,02	10,02	12,03
700.001	800.000	6,38	8,51	10,64	12,77
800.001	900.000	6,75	9,00	11,25	13,51
900.001	1.000.000	7,12	9,50	11,87	14,25
1.000.001	10.000.000.000	7,49	9,99	12,49	14,99

En el sector rural los valores del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos detallados en la tabla que antecede, aplican para todos los predios independientemente se encuentren edificados o no.

Artículo 68. Determinación de categoría y nivel de generación para actividades comerciales e industriales. - La determinación de la categoría correspondiente a las actividades económicas (comercial o industrial), así como la clasificación del nivel de generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos, para efectos del cálculo y cobro de la tasa respectiva, será competencia exclusiva de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I.

Para tales efectos, la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I tomará como referencia la actividad económica principal registrada en el Registro de Actividades del Cantón Ibarra, sin perjuicio de las inspecciones técnicas, verificaciones en sitio y demás mecanismos de control que considere pertinentes para determinar el volumen y tipo de generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

La categorización y el nivel de generación determinados por la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I, constituirán base obligatoria para la liquidación y recaudación de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos. En caso de modificación de la actividad económica registrada o de variación sustancial en el nivel de generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos, el sujeto pasivo estará obligado a comunicarlo oportunamente a la Municipalidad, a fin de que se proceda a la respectiva actualización.

La Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I emitirá el informe técnico correspondiente, el cual servirá de sustento para la aplicación de la categoría y tarifa que corresponda conforme a la presente ordenanza.

Artículo 69. Tarifa para actividades económicas. – Las actividades económicas (comercial e industrial) que se beneficien del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, cancelarán de manera mensual conforme a la siguiente tabla:

Actividades Comerciales e Industriales

Categoría	Nivel de generación	Valor mensual
Comercial	Muy alta	9,24
Comercial	Alta	6,93
Comercial	Media	4,62
Comercial	Baja	1,93
Industrial	Extremadamente alta	243,00
Industrial	Muy alta	115,50
Industrial	Alta	69,30
Industrial	Media	46,20
Industrial	Baja	23,10

Artículo 70. Exigibilidad. - La tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, será exigible mensualmente y deberá ser pagada hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la prestación del servicio. El incumplimiento generará los intereses y recargos previstos en la normativa tributaria vigente.

Artículo 71. Descuento por pago anticipado. – La tasa será exigible mensualmente; no obstante, los sujetos pasivos podrán optar por el pago anual anticipado hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en cuyo caso se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total anual.

Artículo 72. Medio de recaudación. - La tasa establecida, será recaudada a través de las ventanillas del GADM-I y/u otros medios de recaudación establecidos por la administración pública, con el objeto de garantizar la simplicidad.

Capítulo V

De las Obligaciones de los Ciudadanos como Generadores

Artículo 73. Obligaciones. - Son obligaciones de todos los ciudadanos dentro del cantón Ibarra para contribuir a una gestión adecuada, eficiente y ambientalmente responsable, las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza los propietarios, arrendatarios y/o residentes de inmuebles públicos y privados; propietarios de negocios; administradores de edificios; residentes o administradores de conjuntos residenciales; responsables de centros

educativos; así como los dueños, administradores y arrendatarios de establecimientos comerciales e industriales, incluyendo los vendedores autorizados en kioscos, puestos fijos o ambulantes.

- b) Separar correctamente los residuos en el lugar de origen, clasificándolos en:
- Residuos reciclables (aprovechables y reutilizables;)
 - Orgánicos (no aprovechables: residuos biodegradables y residuos no reciclables ni reutilizables;
De conformidad con las disposiciones técnicas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra
- c) Depositar los residuos en fundas o envolturas debidamente cerradas para su almacenamiento temporal en los contenedores, respetando su señalización de acuerdo al tipo de residuos. Una vez que el ciudadano deposite los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el contenedor, deberá asegurarse de cerrar correctamente la tapa, a fin de prevenir la contaminación del entorno, la proliferación de vectores y la generación de malos olores.
- d) Entregar los residuos únicamente a los sistemas de recolección autorizados, públicos o privados, cumpliendo con los horarios, frecuencias y condiciones establecidos por la entidad municipal o la autoridad correspondiente.
- e) Está terminantemente prohibido arrojar, abandonar o depositar residuos en la vía pública, áreas verdes, cauces o cuerpos de agua, lotes baldíos o cualquier otro espacio no habilitado para tal fin.
- f) Participar de manera voluntaria y consciente en campañas educativas, jornadas de limpieza, programas comunitarios y otras actividades promovidas por la municipalidad para fortalecer la cultura ambiental y la gestión integral de los residuos.
- g) Fomentar hábitos de consumo responsable, priorizando la reducción en la generación de residuos y el uso de productos duraderos, reutilizables o reciclables, contribuyendo así a una economía circular.
- h) Separar y entregar de manera diferenciada los residuos de manejo especial, tales como aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, aceites usados, medicamentos vencidos, entre otros, a los gestores ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Competente.
- i) Respetar, reconocer y facilitar el trabajo de los recicladores de base, operadores de recolección diferenciada y demás actores formales que integran el sistema de valorización de residuos, evitando prácticas que interfieran con su labor.
- j) Mantener limpias las aceras.
- k) Mantener limpia la calle hasta la mitad de la misma.
- l) Emplear los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
- m) Depositar los residuos sólidos en fundas debidamente cerradas en los contenedores respetando su señalización, según lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:
- Para residuos reciclables como: papel, cartón, plástico, vidrio, deberán ser colocados en el contenedor color negro.
 - Para residuos orgánicos, no reciclables, deberán ser colocados en el contenedor color azul y verde
- n) Contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos sólidos.
- o) Denunciar ante la autoridad pertinente, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, así como también tomar las medidas preventivas respectivas en su sector, para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- p) Cuidar, mantener, conservar y proteger los bienes públicos municipales, como lo son los contenedores de basura ubicados en las zonas urbana y rural en el cantón Ibarra.

- q) Clasificar los residuos reciclables, orgánicos e inorgánicos, y ser depositados en los contenedores de acuerdo a su clasificación en los días establecidos para su recolección.
- r) Colaborar en programas y proyectos que fomenten la implementación de una cadena de separación y diferenciación más compleja de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que permita la recuperación de materiales valorables con especificaciones y regulaciones instructivas de la entidad municipal a cargo del manejo de residuos y de la regulación.
- s) Mantener y cuidar que los contenedores de basura permanezcan en los lugares que la autoridad los ubique de manera estratégica.
- t) Colaborar de manera oportuna con las diligencias que los empleados municipales realicen dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 74. Residuos Voluminosos. - Se consideran residuos voluminosos a los desechos domésticos de gran tamaño y peso que no pueden gestionarse mediante los servicios convencionales de recolección diaria de basura.

Es obligación de la ciudadanía en general como gestores de residuos y desechos, entregar o disponer los residuos voluminosos en los días y horas asignados por esta autoridad, y/o disponer de los mismos en el relleno sanitario del GADM-I; con el fin de evitar sean dispuestos inadecuadamente en los contenedores y/o espacios públicos.

Capítulo VI

Del Control

Artículo 75. Control. - La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con el apoyo de la Comisaría Ambiental, será la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas conexas.

La Comisaría Ambiental tendrá la facultad sancionadora por las infracciones previstas en esta ordenanza, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, y podrá adoptar las medidas necesarias para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos en todas las parroquias urbanas y rurales del cantón San Miguel de Ibarra.

Capítulo VII

De la Participación Ciudadana

Artículo 76. Participación activa. - La Unidad de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra incentivará, promoverá y facilitará la organización y participación ciudadana, con el objetivo de involucrar activamente a las comunidades en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de sus barrios, sectores y parroquias.

Para ello, se podrán desarrollar e implementar las siguientes acciones:

1. Fomentar la conformación de comités barriales, brigadas ambientales comunitarias o redes de participación ciudadana, orientadas al cuidado del entorno y la vigilancia ambiental local.
2. Coordinar acciones permanentes con las Juntas Parroquiales Rurales, a fin de fortalecer la planificación, ejecución y evaluación conjunta de actividades de limpieza, recolección diferenciada, educación ambiental y reducción de residuos en el territorio.

3. Establecer convenios o acuerdos de corresponsabilidad con organizaciones sociales, públicas y/o privadas, así como barrios o comunidades que deseen involucrarse formalmente en actividades de manejo adecuado de residuos.
4. Organizar campañas participativas y jornadas comunitarias de limpieza, reforestación o reciclaje, y demás, promoviendo una cultura de corresponsabilidad ambiental.
5. Desarrollar procesos de capacitación y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, en coordinación con centros educativos, colectivos sociales, recicladores de base y otras entidades.

Artículo 77. Programas educativos. - La Unidad de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, coordinará con las instituciones del sistema educativo del cantón, tanto públicas como privadas, con el objetivo de diseñar e implementar programas y proyectos educativos orientados a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable.

Estas acciones estarán dirigidas a:

- Fomentar la conciencia ambiental y el respeto por el entorno, mediante procesos de enseñanza que integren valores relacionados con la sostenibilidad, el aseo, la limpieza y la salubridad.
- Impulsar actividades prácticas y pedagógicas que fortalezcan la gestión integral de residuos desde la etapa escolar y colegial.

La coordinación con el sector educativo incluirá talleres, concursos, campañas, ferias ambientales y otras estrategias participativas que promuevan la cultura ambiental y el empoderamiento juvenil.

Artículo 78. Coordinación Interna. - La Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en coordinación con la Unidad de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental, será responsable de articular y ejecutar acciones con los diferentes medios de comunicación locales, con el propósito de desarrollar campañas educativas, informativas y motivacionales, orientadas a fomentar una cultura de aseo, limpieza, higiene urbana y responsabilidad ambiental en el cantón.

Estas campañas deberán promover el involucramiento activo de la ciudadanía en la gestión integral de residuos sólidos y el cuidado del entorno, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos ambientales y saneamiento ambiental establecidos por el GADM-I, siendo su principal eje:

- a) Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del manejo adecuado de los residuos sólidos y su impacto en la salud, el ambiente y la calidad de vida.
- b) Motivar la participación activa de la comunidad en programas municipales de limpieza, reciclaje, compostaje y separación en la fuente.
- c) Fortalecer el sentido de corresponsabilidad entre la población y el GADM-I en la preservación del espacio público y el entorno natural.

Las acciones comunicacionales deberán planificarse de forma periódica y estratégica, asegurando su difusión en distintos canales y formatos accesibles para todos los sectores de la población.

Artículo 79. Coordinación Interinstitucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará sus planes, programas y proyectos con instituciones públicas y privadas, así como con entidades de cooperación y asistencia técnica, tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de aunar esfuerzos e integrarlos en una acción interinstitucional conjunta, destinada a consolidar la Gestión Integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra.

Para optimizar el desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón, se coordinará con las Juntas Parroquiales la planificación y ejecución conjunta de sus planes y proyectos.

Capítulo VIII

De los Estímulos

Artículo 80. Coordinación y Promoción de Iniciativas Ciudadanas para la Gestión Sostenible. - El GADM-I coordinará jornadas de limpieza comunitaria, de acuerdo a la planificación interna de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la Dirección de Participación Ciudadana y con los barrios, urbanizaciones, o empresas, de manera periódica en espacios públicos, contribuyendo al mantenimiento de la ciudad limpia y libre de desechos.

Capítulo IX

Del Reciclaje Inclusivo

Sección I

Aspectos Generales

Artículo 81. Objeto. - El objeto del presente capítulo es regular el funcionamiento de los gestores de reciclaje y la actividad del reciclaje en la fuente.

Artículo 82. Finalidad. - Implementar un modelo de recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos comunes, con el que se pretende contribuir al fortalecimiento de una cultura de reciclaje en el cantón, promoviendo el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, recicladores y ciudadanía.

Artículo 83. Lineamiento del reciclaje. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, ejecutará un proceso de registro de las personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades, a fin de regularizar su trabajo y se encuentren habilitados en el registro correspondiente creado para aquello.

La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental, implementará el sistema integral de reciclaje, por medio de la gestión y dotación de contenedores y/o recipientes diferenciados para la clasificación de los residuos sólidos comunes por fases.

Sección II

Regularización de Recicladores para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Artículo 84. Registro de Recicladores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, ejecutará de manera anual el "Registro de recicladores del Cantón Ibarra para la recolección selectiva de residuos sólidos reciclables", la misma que estará a cargo de la Dirección Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Residuos Sólidos.

Artículo 85. Identificación del reciclador. - El método de identificación para quienes se dediquen a esta actividad será a través del "Registro de recicladores del Cantón Ibarra para la recolección selectiva de residuos sólidos reciclables" mismos que deberán ser mayores de edad, residir en el Cantón Ibarra y reunir los demás requisitos que constarán en el Reglamento a esta Ordenanza.

El procedimiento para el proceso de registro y regulación de los recicladores será el determinado en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Sección III

Registro de Recicladores para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Artículo 86. Registro de Recicladores o Gestores. - Cada Reciclador y/o Gestor deberá acudir a los puntos designados por la Dirección de Gestión Ambiental, para el registro anual, adjuntando al menos lo siguiente:

- 1) Copia de cédula y/o pasaporte.
 - 2) Ficha de datos básicos e información socio-económico la misma que deberá remitir la Dirección de Desarrollo Social, Equidad e Inclusión.
 - 3) Documento que certifique vacunación contra tétano y hepatitis.
- Los demás requisitos para iniciar el proceso se establecerán en el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 87. Credencial municipal para recicladores y gestores. - El documento oficial que el GADM-I, otorgará a los recicladores y gestores registrados, es una credencial de identificación, la misma que le acreditará para ejecutar la actividad de recuperar, seleccionar, recolectar, transformar, comercializar y reutilizar desechos sólidos reciclables según corresponda.

La credencial que portan los recicladores y gestores no crea relación de dependencia laboral ni representación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Sección IV

Obligaciones de los Recicladores y Gestores De Reciclaje

Artículo 88. Obligaciones de los Recicladores. - Las personas que desean realizar la actividad de recicladores, además de las obligaciones a todos los ciudadanos en general, estarán obligados a:

- a) Cumplir con las Ordenanzas municipales y demás normativa vigente;
- b) Estar regularizado ante el GADM-I;
- c) Cumplir con lo establecido en la programación del GADM-I, respecto de los sectores, horarios de circulación y frecuencia de recolección de residuos sólidos;
- d) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado;
- e) No ensuciar o esparcir en el espacio público, en función de las actividades de reciclaje;
- f) La actividad de reciclaje se realizará todos los días en horarios de 06h00 a 23h00;
- g) Para la ejecución de sus actividades contarán con los equipos de protección personal como guantes, mascarillas e indumentaria correspondiente a su actividad, zapatos de trabajo, bastón de gancho;
- h) Las personas que se dediquen a la actividad de reciclaje deberán obtener autorización previa por parte de la municipalidad para ingresar o permanecer en la estación de transferencia y/o en el relleno sanitario, conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para el efecto.
- i) Portar la credencial de identificación el momento que sea solicitada por la autoridad cantonal.

Artículo 89. Prohibición de la actividad de Reciclaje.- Queda de manera expresa prohibido disponer del contenido de los residuos y desechos de los contenedores tipo buzón (color negro), mismos que

son diferenciados únicamente para residuos y desechos de reciclaje: vidrio, papel, plástico y cartón; ya que estos son de disposición exclusiva del GADM-I.

Esta actividad se la realizará únicamente en los horarios, zonas y por quienes estén debidamente regularizados ante el GADM-I. En este sentido, únicamente podrán realizar la recolección de los residuos y desechos de reciclaje de los contenedores destinados para residuos y desechos orgánicos (color azul y verde).

Artículo 90. Obligaciones de los Gestores de Reciclaje. - Los Gestores de reciclaje están estrictamente obligados a:

- a) Llevar un registro de recicladores a quienes se les compró material reciclado;
- b) Informar hasta el 10 de cada mes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra con el listado de recicladores a los cuales se les adquirió el material reciclado;
- c) Llevar un registro de material reciclable adquirido, estableciendo el tipo y peso;
- d) Contar con los instrumentos necesarios y visibles para pesaje del material reciclado;
- e) Contar con los permisos de funcionamiento y uso de suelo de su establecimiento, en un lugar visible y demás permisos municipales a los que haya lugar;
- f) Comprar el material de reciclaje únicamente a personas mayores de edad;
- g) Comprar el material reciclado únicamente a personas naturales y/o jurídicas que se encuentren regularizadas por el GADM-I.
- h) Mantener limpio su establecimiento y sus alrededores;
- i) Comprar material reciclado dentro del horario establecido por la presente ordenanza.
- j) Mantener calibrado las básculas a ser utilizadas en el pesaje del material de reciclaje.

Sección V

Requisitos e Infraestructura de los Establecimientos de los Gestores de Reciclaje

Artículo 91. Establecimientos para el reciclaje. - Los establecimientos dedicados a la compra de material reciclado para su posterior comercialización, deberán contar con todos los permisos exigidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano a fines de tener controlado el impacto ambiental y evitar desastres por incendio u otros siniestros.

El horario establecido para el funcionamiento de los establecimientos de reciclaje será de 06h00 a 23h00.

Los establecimientos gestores de reciclaje de residuos sólidos deberán estar en un radio de distancia de 200 metros a la redonda respecto a establecimientos de Educación, Salud y equipamientos de servicios públicos.

Se prohíbe esta actividad en las zonas residenciales, por lo que, esta actividad estará en zonas industriales.

Artículo 92. Requisitos técnicos para infraestructura de establecimientos dedicados al reciclaje de residuos sólidos. - Las características mínimas que deberán cumplir serán las siguientes:

a. Características técnicas del lugar:

1. Poseer un área no menor a los 400 metros cuadrados.
2. Instalaciones con ventilación adecuada.
3. Constar con iluminación adecuada.

4. El área de trabajo destinado para el almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables deberá contar con un dimensionamiento acorde con los volúmenes que se van a receptor.
5. Las paredes y pisos deben ser de fácil lavado y desinfección.
6. Disponer de una cubierta para el correspondiente almacenamiento de los residuos.

b. Distribución del área:

1. Zona de ingreso y salida de emergencia señalizadas;
2. Zona de registro y pesaje;
3. Zona de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables;
4. Zona de circulación;
5. Zonas de seguridad;
6. Servicios higiénicos y vestidores.
7. Zona de carga y descarga

c. Almacenamiento y acondicionamiento:

1. Dentro de los establecimientos se permitirán el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables, con prácticas que minimicen y eviten perjuicios a la salud de los trabajadores y del medio ambiente.
2. Los residuos sólidos reciclables deben ser almacenados hasta una altura de máximo 3 metros, del nivel del piso y contar con un sistema de cubrimiento para evitar el desparramo.
3. No está permitido los hornos, quemadores, incineradores, ni el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, biocontaminantes o peligrosos.
4. Acondicionado con un sistema de seguridad y contra incendio.

d. Aspectos del personal operativo:

1. Edad mínima 18 años.
2. Vacunación dosis completa contra el tétano y hepatitis/B
3. Control médico anual.

Capítulo X

Del Régimen Sancionador

Sección I

Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 93. Potestad sancionadora. - La potestad sancionadora por las infracciones del manejo inadecuado de los residuos, la ejercerá la Comisaría Ambiental del GADM-I, a través del proceso administrativo sancionador, determinado en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor será ejercido por el funcionario instructor que se designe para el efecto, y el órgano resolutor por el/a Comisario/a Ambiental.

En caso de ser necesario se contará con el apoyo a los Agentes de Control Municipal y de la Fuerza Pública para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 94. Facultad. - La Comisaría Ambiental tiene la facultad de actuar de oficio o por denuncia; para conocer, iniciar, sustanciar y resolver las infracciones que en primera instancia se sustancien, de acuerdo a la normativa local y nacional vigente aplicable.

En segunda instancia, le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos administrativos presentados, al/a Alcalde o su delegado/a designado/a para el efecto, del cantón Ibarra, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 95. Medidas provisionales de protección y cautelares. - La Comisaría Ambiental del GADM-I, podrá imponer medidas provisionales de protección antes del inicio del proceso administrativo sancionatorio, mismas que deberán ser confirmadas, modificadas o revocadas con el acto que se dicte para el inicio del proceso administrativo sancionador.

Así también en cualquier momento una vez iniciado el proceso administrativo sancionatorio se podrá imponer medidas cautelares con el fin de precautar un ambiente sano y asegurar el cumplimiento de la resolución administrativa sancionatoria, que correrá a cargo del órgano instructor.

La decisión de imponer medidas provisionales de protección o medidas cautelares estará a cargo del órgano Instructor y/o Sancionador de acuerdo la fase del procedimiento que le corresponda. Las medidas provisionales de protección y medidas cautelares serán las previstas en la Ley vigente aplicable.

Artículo 96. Conocimiento de oficio. - Llegará a conocimiento de la Comisaría Ambiental a través de un informe Técnico motivado, el posible cometimiento de una infracción administrativa tipificada en la presente Ordenanza o en la normativa ambiental nacional vigente, o a través de los mecanismos de control y seguimiento que se realicen para el efecto la Comisaría Ambiental junto con la Unidad de Residuos Sólidos.

Artículo 97. Conocimiento por denuncia. - Llegará a conocimiento de la Comisaría Ambiental, a través de denuncia ciudadana escrita dirigida a la Máxima Autoridad del GADM-I, quien a su vez remitirá a la Unidad correspondiente para su conocimiento y trámite pertinente. El proceso respectivo para atención a las denuncias estará determinado en el Reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 98. Procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas, será el establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GADM-I.

Artículo 99. Clausura. - Cuando el Comisario/a Ambiental, sea informado que se han cometido infracciones relativas a las normas de la presente Ordenanza, por el mal manejo de los residuos de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y contemplando el debido proceso procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento o actividad económica.

Sección II

Infracciones

Artículo 100. Infracciones administrativas. - Se consideran infracciones administrativas, a toda conducta que por acción u omisión se cometa en contra de la naturaleza referentes al manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y que se encuentren tipificadas en la presente ordenanza y demás normativa nacional vigente aplicable y se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 101. Infracciones leves. - Serán sancionados con una multa de un (1) salario de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) y serán las siguientes:

1. Impedir o dificultar a la Autoridad competente, o funcionarios municipales, las labores de inspección, control, verificación, acceso a propiedades privadas, dependencias e instalaciones, o exámenes de documentos, libros o registros.
2. Tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
3. Colocar los residuos y desechos sólidos sin utilizar fundas, así como depositarlos fuera de los contenedores o en lugares no autorizados, afectando la higiene del entorno y el correcto funcionamiento del sistema de recolección.
4. Depositar residuos líquidos y restos de comida directamente en los contenedores de residuos sólidos, sin el uso de fundas, envases cerrados o materiales adecuados para su contención, ya que esta práctica genera lixiviados, malos olores, proliferación de vectores y deterioro de la infraestructura destinada a la recolección.
5. Transportar residuos sólidos, materiales de desecho o de construcción sin las medidas de protección necesarias que garanticen la prevención de derrames, dispersión o caída de materiales sobre la vía pública, afectando el orden, la limpieza y la seguridad del espacio urbano o rural.
6. Arrojar en la vía pública, ya sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos u otros residuos, afectando la limpieza y el orden del entorno.
7. Ensuciar o dejar residuos en el espacio público como consecuencia de actividades de recuperación, recolección, clasificación o selección de materiales reciclables, sin aplicar medidas de limpieza, contención y recolección adecuadas al finalizar dichas labores.
8. Arrojar a la vía pública, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías y en sí cualquier tipo de desechos.
9. No disponer de un basurero plástico adecuado y debidamente ubicado en el ingreso de negocios formales, informales y vehículos de transporte público, lo cual dificulta la correcta disposición de residuos sólidos y afecta la limpieza del entorno.
10. Reubicar los contenedores de basura en general.
11. No estar regularizado ante el GADM-I como reciclador.
12. No portar la credencial municipal de identificación de recicladores, al momento de ejecutar la actividad.
13. No dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal en los términos establecidos.
14. No respetar el horario, ruta o sector asignado y distintivo para ejecutar la actividad de reciclaje.
15. No utilizar herramientas o instrumentos adecuados en el ejercicio de recolección y transporte de material reciclado.
16. No contar con los equipos de protección personal para realizar la actividad de reciclaje.
17. Destapar, remover o extraer el contenido parcial o total de los contenedores de basura diferenciados tipo buzón (color negro).
18. No contar con un registro de recicladores a quienes se les compra el material de reciclaje, y no presentarlo cuando se lo solicite.
19. No contar con los instrumentos necesarios y en un lugar visible para pesaje del material de reciclaje que se recepta.
20. Comprar material de reciclaje fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
21. No llevar un registro del material de reciclaje adquirido, especificando el tipo y peso del mismo.

22. No reportar hasta el 10 de cada mes un informe mensual, con el listado de recicladores a quienes hayan adquirido el material de reciclaje.

Artículo 102. Infracciones graves. - Serán sancionados con una multa de dos (2) salarios de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) y serán las siguientes:

1. Depositar residuos y desechos sólidos no peligrosos en parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos, quebradas u otros sitios distintos a los contenedores autorizados, generando puntos no autorizados de acopio o almacenamiento temporal de basura que afectan la salubridad y el orden público.
2. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
3. Incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos sean en espacios públicos o privados.
4. Arrojar objetos o materiales sólidos en las alcantarillas, práctica que obstruye el sistema de drenaje pluvial, genera inundaciones y afecta el correcto funcionamiento de la infraestructura pública.
5. Depositar residuos y desechos sólidos sin clasificación fuera de los horarios y frecuencias de recolección establecidos por la autoridad municipal, lo cual genera desorden, contaminación visual y olfativa, y dificulta la gestión eficiente del servicio de limpieza y recolección pública.
6. Depositar en el espacio público o en los contenedores de basura: colchones, muebles y otros enseres voluminosos.
7. Comprar el material de reciclaje a menores de edad.

Artículo 103. Infracciones muy graves. - Serán sancionados con la multa de tres (3) salarios de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) y serán las siguientes:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.
2. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
3. Dañar, deteriorar, destruir, incinerar, grafitear, romper y en sí destruir por cualquier forma contenedores de basura, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en toda la jurisdicción urbana y rural del cantón Ibarra.
4. Sustraerse por cualquier modalidad los contenedores de basura en general.
5. Quemar llantas, insumos médicos y hospitalarios, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
6. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Artículo 104. Circunstancias atenuantes. - En el caso de que se establezcan una o más circunstancias atenuantes, se aplicará la reducción del 50% de la multa establecida según la clase de infracción cometida y serán las siguientes:

- a. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, hasta antes de que se emita el Dictamen de instrucción.
- b. Cooperar y colaborar con la autoridad competente en el seguimiento a las denuncias y demás actividades de control y seguimiento que se ejecuten dentro del cantón.
- c. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de comprobarse la existencia de una o más agravantes, no se tomará en cuenta ninguna circunstancia atenuante dentro del procedimiento.

Artículo 105. Circunstancias agravantes. - En el caso de que se establezcan una o más circunstancias agravantes, se aplicará la clausura temporal o definitiva de la actividad si se trata de una actividad económica, así como la imposición del doble de la multa establecida según la clase de infracción cometida, estas agravantes aplican también para las personas naturales y serán las siguientes:

- a. Reincidencia del infractor en el cometimiento de la misma infracción.
- b. Cometer una infracción para ocultar otra.
- c. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros.
- d. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

Artículo 106. Reincidencia. - La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de 1 año, cuando así haya sido declarado por resolución en firme y ejecutoriada en vía administrativa.

Disposiciones Generales

PRIMERA. - Todo lo que no se ha contemplado en la presente Ordenanza estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las demás normas supletorias del ordenamiento jurídico en materia de ambiente las que se expida para su efecto.

SEGUNDA. - Los valores recaudados por concepto de la tasa por servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, serán reinvertidos en el mismo servicio brindado por el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Los valores correspondientes a las tasas establecidas en la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, sancionada el 23 de julio de 2024, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1719 de jueves 08 de agosto de 2024 deberá ser determinada por la Dirección de Gestión Ambiental a partir de la fecha en que se dejó de percibir por efecto de la terminación unilateral del Convenio suscrito con la Empresa Eléctrica Regional Norte en las planillas de luz eléctrica, hasta la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza.

El pago de los valores adeudados podrán hacerlo manera prorrateada en treinta y seis meses hasta cubrir el cien por ciento, los mismos que serán sumados a los valores fijados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernabilidad, coordinaran acciones para el procedimiento de implementación de la garantía por limpieza del espacio público por eventos establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA. - En el plazo de novena días a partir de la sanción de la presente Ordenanza la Unidad de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará el Reglamento Interno de aplicación de la presente ordenanza, para su aprobación conforme lo determina la norma.

CUARTA.- En el plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las actividades económicas existentes en el cantón Ibarra que no cuenten con la patente municipal deberán obtenerla, con el fin de ajustarse al pago de la tasa de servicio de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y lo demás establecido y dispuesto en este cuerpo normativo.

QUINTA.- Es responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, la socialización de la presente ordenanza dentro del cantón Ibarra, en un plazo de seis meses de su promulgación, independiente de su aplicación.

Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Deróguese la “Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el cantón Ibarra”, sancionada el 12 de Agosto del 2004; y, las demás disposiciones que se opongan y le sean contrarias a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la “Ordenanza que Regula la Actividad de Reciclaje y Gestores de Residuos Sólidos Comunes del cantón Ibarra”, sancionada el 30 de septiembre de 2020 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 343; y las demás disposiciones que se opongan y le sean contrarias a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese la “Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos”, sancionada el 10 de agosto de 2022; y las demás disposiciones que se opongan y le sean contrarias a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza reformativa de la “Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos”, sancionada el 23 de julio de 2024 y las demás disposiciones que se opongan y le sean contrarias a la presente Ordenanza.

Disposición Final

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra**, fue conocida,

discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del martes 03 de marzo y martes 24 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 31 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la **Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra**.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra**, a los 31 días del mes de marzo de 2026. **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.